

V.—BIBLIOGRAFIA

JORDANA DE POZAS (Luis).—*La reforma administrativa en los Estados Unidos y en España.*

Discurso inaugural del año académico 1957-1958 en la Universidad de Madrid.

Comienza el autor por señalar cómo las cuestiones relativas a la Administración pública gozan hoy por parte del público y de la doctrina de un favor que no habían conocido en España desde hace más de un siglo; la obra del siglo XIX nos había mostrado una Administración centralizada, uniforme, simétrica, pobremente dotada de medios económicos. Todavía en lo fundamental y más característico, España sigue atendida a la organización y modos administrativos implantados hace un siglo o más. Las tendencias y reacciones reformistas de mayor interés (aparte las de carácter financiero), tales como las ocasionadas por la pérdida de las colonias o que tuvieron a Maura por paladín, comulgaban en la misma fe política y administrativa tras la dictadura del General Primo de Rivera, aunque aparecieran en su seno grupos e intentos de renovación fundamental de lo público. Del alto horno en que estuvo España entera mecida durante tres años, había de salir una

transformación, no solamente política, sino también administrativa y civil.

Indicase que bajo el nombre de reforma administrativa suelen comprenderse indistintamente dos acciones de muy diverso carácter y contenido. Antes se entendía por ella el cambio de estructura y procedimiento que debía introducirse en la Administración pública, por consecuencia de una revolución o de un cambio profundo en su Constitución o instituciones políticas. Es el caso de Checoeslovaquia, Polonia, Rumanía, suponiendo este tipo tres operaciones diferentes: deducir las consecuencias de los principios o instituciones políticas fundamentales en el campo de la Administración, destacar de las realidades administrativas lo que hay en ellas de incompatible, superfluo o de efectivo, llevar a la práctica la supresión, variación o creación de los órganos, verificando el procedimiento de la Administración. En otra acepción, se entiende por reforma administrativa la acción permanente y sistemática de revisión, sustitución o mejoramiento de los órganos administrativos y de los métodos que utilizan, noción que constituye una verdadera novedad. El reconocimiento de tratar-

se de una función permanente que no guarda relación estrecha con las formas políticas, reforma necesaria aun cuando no se produzca cambio alguno espectacular en las instituciones políticas, nueva noción de reforma administrativa, debida a toda una serie de ideas y factores, relatividad de fines y modos de Administración, readaptación de circunstancias cambiantes del lugar, del público, de sus necesidades y sentimientos al volumen y extensión de la actividad administrativa, al progreso de la moral pública, del peso de la opinión pública, de métodos pedagógicos, de formación de funcionarios y ciudadanos, moderna técnica para la organización científica del trabajo, para el ejercicio del mando o garantías administrativas, concepción nueva de las relaciones entre la política y la Administración, que hace de esta última más un socio que un criado, y una serie de medios para lograr la nueva y debida representación e influencia de la opinión pública o interesada sin caer en fórmulas democráticas.

Dedicase principalmente el discurso a la reforma administrativa en los Estados Unidos y en España. En cuanto a los primeros, su historia dicese que es una readaptación pertinaz de concepciones, órganos y métodos para lograr el equilibrio exigido por cada momento histórico entre la libertad y la autoridad, el pueblo y el Gobierno, el legislativo y el ejecutivo, los partidos políticos y la

gestión honesta y experta, la democracia y la eficacia. Consecuencia del funcionamiento de los servicios el desbordamiento de la Administración por el enorme crecimiento de las necesidades públicas, su descrédito ante la comparación con las grandes empresas privadas, motivaron reacción instintiva en los últimos años del pasado siglo. En el actual se convirtió en acción reflexiva científica y asistida por la opinión pública. En el orden a la Administración nacional, las primeras manifestaciones en Estados Unidos de tendencia reformadora son la aparición en 1883 y 1887 de la «Civil Service Commission», reacción en materia de empleados públicos y la «Inter State Commerce Commission», tipo de Comisiones que se utiliza después para hacer frente a las nuevas actividades dimanadas del intervencionismo.

Dos típicas preocupaciones son señaladas por Taft en 1910: la eficacia y la economía, que motiva en 1922 la Ley estableciendo la Oficina del Presupuesto. La reforma administrativa no conquistó a la opinión pública, hasta que Roosevelt la plantea de modo espectacular en el «Report Bronnlaw» y en el Mensaje presidencial en 1937 al Congreso, en el que se afirmaba que un Gobierno sin una buena Administración era como una casa construida sobre arena. Admitía el Presidente las recomendaciones del Comité, sosteniendo que había que realizar

una labor continua a través del presupuesto anual controlado por el Congreso y la contabilidad intervenida, formulando el Comité informe referente al alto personal asesor de la Presidencia, a los funcionarios públicos, la Administración fiscal, la acción planificadora, la reorganización de la Administración federal y la responsabilidad del ejecutivo ante el Congreso, siendo propósito común robustecer el ejecutivo, al propio tiempo que se le sometía a control del legislativo, proclamando que la eficacia de un Gobierno depende de dos factores: el consentimiento de los gobernados y una buena Administración. No se trataba sólo de lograr mayor economía en el costo, sino de convertir el Gobierno nacional en un instrumento moderno, eficiente y efectivo para realizar la voluntad de la nación. Debía dotarse al Presidente de un número reducido de asistentes ejecutivos libremente nombrados, dependiendo del Presidente agencias administrativas, la del Servicio civil de la oficina del Presidente y la Cámara de Recursos nacionales. Un buen Servicio civil era la más grande y urgente necesidad de las instituciones democráticas norteamericanas. La Oficina del Presupuesto era otro de los pilares de la reforma. Su papel ha ido creciendo incesantemente, así como la Oficina de Contabilidad. Otro órgano bajo la inmediata dependencia del Presidente, había de ser la Cámara

de Recursos nacionales, que había de coordinar, dirigir o sustituir a los muchos centenares de órganos de planificación municipal, estatal o nacional.

Casi todas las discusiones del informe de 1937 pasaron a la Colección legislativa, creándose la Oficina ejecutiva del Presidente en 1939, lográndose la aceptación por la opinión pública de dos ideas básicas, la del «Administrative Management», en cuya frase entra la existencia de una ciencia o técnica de la Administración, común a los negocios privados y públicos, que se había ido formando en las escuelas, Universidades y grandes empresas. La reforma administrativa se mostraba como una acción continua. Así como la gran crisis 1929-33 creó ambiente propicio para el Comité Bronnlaw, la segunda guerra mundial, con sus consecuencias administrativas y económicas, ofreció ambiente propicio para la primera Comisión Hoover. A ella se le señaló el estudiar e investigar la organización y métodos de acción de los departamentos, oficinas, agencias, misiones, procurando averiguar si sus funciones podían desempeñarse con mayor eficacia. Sus miembros habían de pertenecer por mitad a los dos partidos políticos republicano y demócrata, y de sus vocales, seis habían de pertenecer a la Administración o ser hombres públicos y otros seis al mundo de los negocios. La Comisión al dar su informe señaló el modo apropiado de llevar a la

práctica cada una de sus recomendaciones. El Congreso votó en 1949 una Ley de reorganización, que autoriza al Presidente a someter al Congreso planes de éste. Cada plan se entiende aprobado a los sesenta días de su presentación, salvo que una de las Cámaras adopte una resolución de veto. En 1954, el 25 por 100 de las recomendaciones de la Comisión Hoover han sido puestas en vigor. Cien proyectos fueron presentados por los Presidentes Truman y Eisenhower. Cincuenta y ocho fueron aprobados entre 1949 y 1954, pudiendo ejecutarse el 35 por 100 de las recomendaciones restantes por simples acuerdos administrativos. Secreto del éxito obtenido por la Comisión lo constituye el que se creó un grupo de presión para lograr que se adoptase una organización de carácter general y en 1890 se había fundado la Liga Nacional Municipal.

Aludiendo a los ensayos sobre reorganización familiar, comunicados por H. Emmerich, señala cómo se creía que había de nombrarse una nueva Comisión Hoover, pero lo cierto es que, tras la encuesta del Comité especial del Senado sobre la conveniencia de proseguir la obra de la primera Comisión, se aprobó la Ley de 1953, creando una nueva Comisión sobre la organización de la rama ejecutiva del Gobierno, con el fin de promover la economía y la eficacia y librar los servicios en la gestión de negocios públicos, recomendando métodos y

procedimientos para reducir gastos, eliminación de la superposición de servicios, fusionar los de naturaleza análoga, suprimir los que no sean precisos para la eficaz práctica del Gobierno, eliminar de los servicios funciones y actividades que no sean esenciales y actuar en competencia con la empresa privada, definir la responsabilidad de los funcionarios, encuadrar las agencias dependientes directamente del Presidente en los Ministerios o en otras. Siguió la nueva Comisión el mismo método de su predecesora. Los informes de las mismas indican que de las 300 recomendaciones, de ellas 50 pueden ser objeto de planes conforme a la Ley de 1949, 167 requieren leyes especiales y las 145 restantes pueden ejecutarse por acuerdos administrativos. Las economías actuales, que se lograron adoptando las recomendaciones, ascienden a más de 10.000 millones de dólares, muchas tienen interés y posible aplicación en España, por ejemplo, dice el autor, la que aconseja la creación de una clase superior de funcionarios políticamente neutros, bien pagados y con excepcional aptitud y experiencia.

Recomiéndase que no se autoricen gastos para varios ejercicios, sino que los créditos se concedan solamente para un año. Actualmente es muy intensa la campaña a favor de que las recomendaciones de la segunda Comisión sean todas adoptadas. Recuérdase la Ley de Procedimiento administrativo federal de 1946, así

como la Ley Taf de 1953, creando Comisiones sobre relaciones intergubernamentales. La acción reformadora tiene sus manantiales en instituciones científicas, Fundaciones, Universidades, Colegios, Escuelas de Administración y de Derecho, Centros municipales, estatales o federales de investigación administrativa, Asociaciones como la Liga Nacional Municipal, la «Public Administration Clering House» y la «American Bank Association». Dos mil cuatrocientas veintiséis entidades se ocupan en los Estados Unidos de los problemas de Administración pública. Ello lleva a indicar a Brooks Adams Charles T. Bear, que la ciencia de la Administración en el porvenir se convertirá en el instrumento esencial del bienestar humano.

Refiriéndose a la reforma administrativa en España, si por ella se entiende cambios reglamentarios, profundos, en situaciones políticas, nuestra nación ha conocido muchas de ellas. Recuerda Jordana la reforma de los Reyes Católicos, la de Felipe II, los cambios con Felipe V, Carlos III, la que siguió a la Constitución de Cádiz y los singulares períodos de gobierno liberal y de la escuela doctrinaria. Posteriormente las de orientación liberal-conservadora, de Maura y Cierva, y las de la dictadura de Primo de Rivera. Pero si se entiende por reforma administrativa la acción persistente y continua para modificar organizaciones y métodos de la Administración pública, inspirándose

en criterios de unidad, sencillez y eficacia y encajado en organismos específicos y permanentes distintos de los de la Administración activa, la reforma carece de precedentes hasta ahora en sus primeros pasos. La reforma ha de comprender una fase de investigación, otra legislativa y una tercera de actividad permanente para velar por la eficacia del sistema. Alúdese al discurso del Ministro Subsecretario de la Presidencia de 15 de julio de 1957, en que se proclaman los propósitos del Gobierno respecto a la reforma administrativa, que requiere la creación del sistema de órganos que hayan de prepararla y cuidar de su ejecución, tarea que en Inglaterra ha recibido el nombre de organización y método, que ha sido recomendada por el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas por las Naciones Unidas y de la que en nuestra nación son órganos especiales las Secretarías técnicas de los Ministerios, especialmente la de la Presidencia, a cargo del catedrático de Derecho administrativo López Rodó, y que en algunos países, como Italia, para buscar unidad de acción, se ha encomendado a un Ministerio especial, al de Hacienda o a la Presidencia del Gobierno. Mencionanse como indicadores de la nueva orientación el Decreto-ley de 25 de febrero de 1957, reorganización de la Administración central, y la Ley de Régimen jurídico de la Administración de 15 de julio de 1957. Como leyes orgánicas

necesarias señala el autor la de la estructura y funcionamiento del Gobierno, Administración consultiva, Régimen local, Administración institucional y régimen de funcionarios públicos. De ellas están publicadas las de régimen jurídico, Consejo de Estado y Régimen local, y recientemente dictadas la nueva Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, la de lo contencioso-administrativo, 1956; la de Minas, 1944, y la de Montes, 8 de junio 1957, a las que seguirá la relativa a acción y procedimiento administrativo y ordenación de las entidades estatales autónomas.

Dedica la parte final de su trabajo a lo relativo a la reforma del personal, materia de funcionarios sobre la que ya son conocidos trabajos interesantes del mismo autor, que piensa que una sola ley debería regular todo lo referente a funcionarios del Estado, que alude al problema de la sustitución de las oposiciones por otros modos de seleccionar el personal que ofrezcan igual o mayor garantía contra el favoritismo. Refiérese a la necesidad de que la Universidad revise sus propios métodos de selección y clasificación de los que pasan por sus aulas, y estima grave error creer que la reforma administrativa quedaría cumplida con la promulgación de unas cuantas leyes más, cuando comienza la verdadera acción reformadora que encarna los métodos seguidos por los órganos de la Administración. Alude a instituciones públicas de estudio

e investigación, a la Comisión Nacional de Productividad, el Instituto de Racionalización del Trabajo, varios de los integrados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Políticos y otros, que están formando los técnicos indispensables para que la nueva fase pueda ser emprendida con éxito. A ella debe colaborar la Universidad. Afirma que la reforma administrativa no es nada ni puede conducir a nada si los que la emprendan no están animados de un cierto espíritu, de un modo o estilo de realizarlo. Es inevitable que la reforma hiera intereses. El Poder público sólo puede vencerlos apoyándose en la opinión y para conquistarla se requiere una plena y compleja labor de las realidades administrativas presentes, seguidas de la divulgación de sus resultados y de una exposición inteligente de las enormes ventajas que las reformas en cuestión significarían para todos los ciudadanos. Cree que una Administración fuerte, sabia y sólidamente establecida es la condición necesaria y contrapeso indispensable de las libertades populares, terminando con la afirmación de que todos debemos considerarnos obreros y responsables de la gran tarea de dotar a España de esa Administración que necesita.

El profesor Jordana de Pozas ha prestado buen servicio a quienes se interesan en los problemas administrativos, servicios de doble naturaleza por la síntesis de la información recogida por él en

los Estados Unidos, síntesis difícil de realizar y muy útil para el estudio de esta materia y la indicación de criterio propio sobre la significación verdadera de la reforma administrativa y la distinción entre el aspecto político de las reformas estatales y la verdadera reforma de los métodos y actuación de la Administración pública.

Es de sumo interés la lectura del discurso inaugural de las tareas académicas universitarias en el curso 1957-58; es un acierto la elección de tema para tal discurso inaugural, pues ello significa el interés que en la Universidad se atribuye a problema de tanta trascendencia como la reforma administrativa en los modernos Estados, de cómo no se desinteresa nuestro Profesorado de los problemas actuales y de cómo se señalan orientaciones de suma importancia, por la significación que tiene al operarse la reforma, el reclutamiento de los funcionarios y el ascenso a superiores categorías y de selección en los mismos. Interesante es señalar cómo no han sido baldíos los estudios realizados para reformas importantes en la esfera de administraciones locales y cómo el avance dado en los últimos años a la reforma de la Administración local vale la pena de ser tenido en cuenta al operar la reforma general de la legislación estatal.

J. G. M.

RUIZ DEL CASTILLO (Carlos).—*Presencia del Municipio* (Discurso de apertura del año académico 1957-58 en el «Instituto Social León XIII»). Madrid, 1957, 61 págs.

Resulta altamente sintomático que en el plan de estudios del «Instituto Social León XIII» exista un curso sobre el Municipio y que, sobre este tema, haya venido también a versar la magistral lección del profesor Ruiz del Castillo, Decano del claustro de profesores de dicho Instituto, con motivo de la apertura del año académico 1957-58: pues se trata de unos de esos temas en los que —como el autor subraya— «el estudio aplicado a las exigencias de la vida temporal se asocia a aspiraciones morales y trascendentes, elevadoras de las tareas humanas».

El punto de partida arranca de la consideración de «lo local» como un fenómeno constante de estructura. Frente al Municipio, que es organización jurídica, lo local hace referencia a una categoría sociológica: es «vida nueva que surge de la convivencia primaria, o sea, de la continuidad transmutada inmediatamente en vínculo vecinal». Surge así el concepto de «lo local» como independiente del de Municipio, hasta el punto de que a su amparo pueden descubrirse, en definitiva, ciertas agrupaciones que fraccionan al propio Municipio, y en las cuales la vida responde a módulos

de espontánea organización. Se trata, por otra parte, de un distinguo que, como el propio autor sugiere, podría venir a cancelar la vieja polémica respecto al carácter legal o natural del Municipio.

Por lo que se refiere al Municipio, sobre este término se produce el impacto de lo político en el fenómeno local. Fórmulas que más tarde se habían de ensayar en el Estado, tuvieron en el Municipio su primer campo de experimentación. Por otro lado, esencialmente política es la idea de la autonomía, una idea «saturada de relatividad e inserta en la contingencia de la vida histórica». Pues bien, supuestas las circunstancias actuales, la autosuficiencia local queda como «un concepto acomodado a pequeños núcleos con rudimentarias necesidades». El Municipio aparece entonces como un ámbito propicio para la cooperación, donde tanto importa la cooperación que el Municipio recibe del Estado y las Provincias, como la que del Municipio recibe la Administración general del Estado. Resulta en este sentido ilustrativo el examinar el balance de esta cooperación, que se extiende a una serie de sectores que el profesor Ruiz del Castillo examina en sus grandes rasgos: 1.º, en materia de urbanismo y vivienda, a partir, sobre todo, de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen del suelo, que parece concebir la acción del Estado con efectos meramente reguladores de los planes municipales y comarcales; 2.º, asistencia técnica y económica,

necesaria mientras no se arbitre la solución de largo alcance que supone la reconstrucción de los patrimonios comunales, y que se concreta en un procedimiento de subvención del Estado o de la Provincia a favor del Municipio; habiéndose de subrayar que «por primera vez, a partir de la reforma de 1955, las Diputaciones provinciales van a tener una misión relevante que no consiste en vivir para sí, ni en imperar sobre los Ayuntamientos, sino en organizar una protección eficaz que agrupe a los Municipios, coordine su acción y extienda los beneficios a los más desvalidos; 3.º, creación de nuevos núcleos de vida local, lo cual viene a ser la contrapartida a las exigencias administrativas que el Estado opone a la creación de nuevos Municipios; 4.º, tutela del personal, beneficiosa cuando se trata de instaurar un sistema eficiente de funcionarios públicos al servicio de las Corporaciones locales, y 5.º, extensión del protectorado, distinto de la tutela y que se caracteriza por una acentuación de la actividad coordinada de las entidades locales.

El sugestivo trabajo del profesor Ruiz del Castillo aboca a una conclusión: «el propio crecimiento de los grupos crea la necesidad de fraccionarlos, insertando a los hombres en unidades sociales próximas a la vida y a las relaciones personales. La personalidad como conciencia de una diferenciación, impide sumir al hombre en el todo social amorfo y homogéneo, y

sólo así se salva la dignidad de la persona, que es inseparable de la responsabilidad de la existencia». Esto reclama la participación del hombre en las empresas comunes, cosa factible en el ámbito municipal.

F. GARRIDO FALLA

BARTHOLOMEW (Harland).—*Land uses in American cities*. Harvard, 1956, 196 págs.

No existía en la por otra parte profusa bibliografía americana sobre *zoning*, un libro con tanto material estadístico valioso por su sistemática y por su amplitud. No en vano su autor ha invertido veinte años en su recopilación, y este lapso de tiempo no es exagerado si se piensa que uno de los fines de la obra era medir las diferencias que en el uso cualitativo de una misma extensión territorial se han producido en las décadas pasadas. El autor divide este uso en once conceptos: uno de ellos, el de terrenos libres (*vacant areas*), y el otro el de los terrenos explotados (*developed areas*), públicos y privados, subdividido a su vez los públicos en calles, ferrocarriles, parques y propiedades públicas y semipúblicas; y los privados en edificios monofamiliares, bifamiliares, multifamiliares, comerciales, de industria ligera y de industria pe-

sada. Son objeto de este estudio cincuenta y tres ciudades, treinta y tres ciudades satélites y once áreas urbanas, estudio acompañado en todo caso de fotografías y esquemas, estos últimos a veces un tanto confusos por la dificultad de distinguir las diferentes divisiones a una sola tinta, especialmente en zonas donde existe gran variedad de usos de la tierra. Es tesis del autor que la auténtica unidad planificadora es el área urbana, es decir, la ciudad central más los satélites y la franja rural intermedia y circundante, y que es posible aplicar un único criterio planificador a las distintas ciudades a pesar de las diferencias de carácter entre ellas, que en el caso norteamericano no pueden ser tan acusadas como entre nosotros. En cuanto a la evolución del uso de la tierra en los últimos años, es la que podía preverse: disminución de los terrenos vacantes, parques y viviendas unifamiliares en el centro de las ciudades, más libertad y posibilidades de expansión en las satélites.

La edición muy cuidada, salvo el defecto antes señalado, responde a las características de los estudios de planificación de Harvard, una de las colecciones que mayor prestigio gozan en la actualidad.

MANUEL PÉREZ OLEA

VI.—REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

a) REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Madrid.

Julio 1957.

Núm. 151.

EXTRACTO: Editorial: Don Antonio Saura Pacheco y el Servicio de Inspección y Asesoramiento.—Sección doctrinal: el artículo 303 de la Ley de Régimen Local (V. Balbín Pechuán).—Vida profesional.—Circulares de la Dirección General de Administración Local.—Resumen de resoluciones de la Dirección General de Administración Local.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Publicaciones recibidas de las Corporaciones locales.—Nuestras reivindicaciones (J. García Mira).—Crónica legislativa (A. de la Rica y Arenal).

El artículo 303 de la Ley de Régimen Local (V. Balbín Pechuán).

El Sr. Balbín Pechuán comienza el trabajo que glosamos, afirmando que el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local es uno de los de más difícil interpretación, porque juegan en él dos conceptos distintos: el número de hecho y el número legal. El autor define qué es el número legal y el número de hecho, pero señala otra hipótesis que puede plantearse respecto al número de hecho que, a juicio de algunos, no

es el número de miembros en ejercicio, sino el número de miembros que de hecho asisten a una sesión. A continuación estudia con detalle dos ejemplos prácticos el número de hecho, puesto que el número legal no ofrece dificultad alguna.

A. D. P.

Agosto 1957.

Núm. 152.

EXTRACTO: Editorial: la legislación de utilidades y las Corporaciones locales.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—Entrevista con el Director, don Carlos Ruiz del Castillo (V. Balbín Pechuán).—La Orden de 3 de junio de 1957 (V. Balbín Pechuán).—Vida profesional.—Circulares de la Dirección General de Administración Local.—Resumen de resoluciones de la Dirección General de Administración Local.—Noticias.—Nuestros Cuerpos en funciones: el Secretario en la literatura (J. Fariña Jamarido).—Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

La Orden de 3 de junio de 1957 (V. Balbín).

El competente Secretario de Administración Local, Sr. Balbín Pechuán ha publicado en el Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, un interesantísimo comentario a la Orden de 3 de junio de 1957, por la que se desarrollan los preceptos contenidos en el Decreto Ley de 12 de abril del mismo año que modificó los sueldos a los funcionarios de la Administración Local. Afirma el Sr. Balbín Pechuán que la Orden ni podía ni pretendía innovar nuestra legislación básica de funcionarios. Ha pretendido

—añade— desarrollar el Decreto (Ley de sueldos y recoger la esencia de las Circulares publicadas por la Dirección General de Administración Local. Afirma también el Sr. Balbin Pechuán que el Decreto Ley y la Orden aludida no afectan para nada a los sanitarios locales.

A continuación el autor del artículo, con gran minuciosidad y precisión, hace un estudio detenidísimo de la Orden de 3 de junio dividido en epígrafes, pero siguiendo el mismo criterio de exposición de la Orden aludida.

A. D. P.

Certamen

Madrid.

30 junio 1957.

Núm. 132.

EXTRACTO: Los títulos honoríficos.—Noticiario profesional y de la vida local.—Servicios trimestrales a cumplimiento en julio.—Vida local en Guipúzcoa (A. F. Pascual).—El Baremo y el escalafón (L. Navarro Larriva).—Unidad y colaboración (J. Arnal Serrano).

15 julio 1957.

Núm. 133.

EXTRACTO: Los nuevos sueldos de los Secretarios-Interventores.—Noticiario profesional y de la vida local.—El Seguro de Accidentes en los municipios rurales (J. Montero Aroca).—Aclaración de preceptos (A. Mejía Ráez).—Quinquenios en las interinidades de los funcionarios de los Cuerpos nacionales (M. Francesca Ramón).

30 julio 1957.

Núm. 134.

EXTRACTO: Actividad de las Diputaciones provinciales.—Noticiario profesional y de la vida local.—Sobre una posible unificación del Secretariado (F. Llopis Planell).—Reforzamiento de las Haciendas de municipios rurales (F. A. González).—Enseñanzas que nos brinda el cursillo municipalista de Toledo (J. B. González Escribano).

Agosto 1957.

Núms. 135-136.

EXTRACTO: Los funcionarios administrativos.—Los aumentos graduales: congelación de los quinquenios (L. Navarro Larriva).—Del momento corporativo (M. González Díez).

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

10 julio 1957.

Núm. 19.

EXTRACTO: Beneficencia: uso gratuito de aguas minero medicinales.—Clases pasivas: normas sobre pensiones extraordinarias.

20 julio 1957.

Núm. 20.

EXTRACTO: Empleados de Administración Local: aclaraciones a los sueldos.—Montes: aprovechamientos en los que no son de utilidad pública.—Timbres: legalización de libros por los Juzgados de Paz.

30 julio 1957.

Núm. 21.

EXTRACTO: Administración local: el sistema de Carta.—Beneficencia: Juntas municipales.

10 agosto 1957.

Núm. 22.

EXTRACTO: Timbre: estudio general.—Empleados de Administración local: inaplicación de los nuevos sueldos a los sanitarios.—Farmacias: normas para su establecimiento.

20 agosto 1957.

Núm. 23.

EXTRACTO: Enjuiciamiento criminal: procedimiento de urgencia.—Clases pasivas: pensiones extraordinarias.

30 agosto 1957.

Núm. 24.

EXTRACTO: Policía urbana: moralidad en las playas.—Presupuestos municipales: operaciones preliminares.

10 septiembre 1957. Núm. 25. 28 agosto 1957. Núm. 2.716.

EXTRACTO: Presupuestos municipales: el ordinario para 1958. EXTRACTO: Arbitrio sobre la riqueza de Navarra.

20 septiembre 1957. Núm. 26. 3 septiembre 1957. Núm. 2.717.

EXTRACTO: El Valle de los Caídos.—Impuesto sobre automóviles: padrones para 1958. EXTRACTO: Reclamaciones, recursos y cómputos de plazos.—Aplicación en Navarra de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

30 septiembre 1957. Núm. 27. 14 septiembre 1957. Núm. 2.718.

EXTRACTO: Timbre.—Contabilidad municipal: sistemas sencillos. EXTRACTO: Reflexiones sobre quinquenios y otros beneficios en relación con los jubilados.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

14 julio 1957. Núm. 2.710. 21 septiembre 1957. Núm. 2.719.

EXTRACTO: Reclamaciones y recursos en Navarra.—Libros sujetos al timbre del Estado. EXTRACTO: Ayuda Familiar.—Estudios de Economía local.

21 julio 1957. Núm. 2.711. Agosto-septiembre 1957. Núms. 30-81.

EXTRACTO: Normas sobre recolección. EXTRACTO: Andanzas de un municipalista alrededor de su hogar: Haiti (J. Marqués Carbó).—Desde los países nórdicos.

28 julio 1957. Núm. 2.712. EXTRACTO: Normas para el establecimiento de nuevas farmacias.—Fechas de apertura y cierre de la caza.

6 agosto 1957. Núm. 2.713. Barcelona.

EXTRACTO: Acuerdos del Consejo Foral Administrativo de 25 de junio de 1957. Agosto 1957. Núm. 8.

14 agosto 1957. Núm. 2.714. EXTRACTO: Baños y aguas minero medicinales.—Presupuestos municipales.—

EXTRACTO: Régimen local: sobre la necesidad de un reglamento de obras de Corporaciones locales.—Propiedad intelectual: la ejecución de obras musicales en solemnidades y la Circular del 19 de junio de 1957.—El artículo 331 y las cargas financieras (L. G. Pallí).

21 agosto 1957. Núm. 2.715. Septiembre 1957. Núm. 9.

EXTRACTO: Concentración parcelaria.—Auxilios a Empresas que se consideran de interés municipal. EXTRACTO: Presupuestos municipales: apropiación del ordinario por el Ayun-

tamiento y su exposición al público.—Contribución industrial: rectificación del padrón.—Hacienda local: cuentas municipales. Resolución de 11 de julio de 1957 de la Comisión Central de Cuentas.—Contratación de las Corporaciones locales: revisión de precios en obras ejecutadas.

Octubre 1957.

Núm. 10.

EXTRACTO: Contribución territorial.—Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.—Entidades locales menores: regularización de sus presupuestos.—Bienes municipales: montes comunes. Una nueva situación dimanante del alza de precios de los productos forestales (F. Pujol Germá).—Seguros sociales: intervención de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos en los seguros sociales agropecuarios.—Elecciones de concejales.

Municipalia

Madrid.

Julio-agosto 1957.

Núm. 54.

EXTRACTO: Una entrevista con don Carlos Ruiz del Castillo (V. Balbín Pechuán).—El Baremo: hay que acometer a fondo el problema de la provisión de las plazas de los Cuerpos nacionales de Administración Local.—El problema del Baremo y el escalafón (L. Navarro Larriva).—Nuevo sistema de gobierno municipal (D. Batlle Reixach).

Policía Municipal

Madrid.

Julio 1957.

Núm. 110.

EXTRACTO: El proyecto de Reglamento técnico de la Policía Municipal.—A la familia municipal española con devoción y respeto (J. J. Rodríguez Román).

Agosto-septiembre 1957. Núm. 111.

EXTRACTO: Efectividad de los derechos de los funcionarios municipales de disfrutar las licencias reglamentarias.—En torno al concepto de la policía (J. I. Bermejo Gironés).—La Policía Municipal española (J. Martí Mercado).—La motorización de la Policía Municipal (J. Torres Velasco).

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Julio 1957.

Núm. 556.

EXTRACTO: Las funciones secretariales.—Los sueldos de los funcionarios de Administración local.—Algunas observaciones sobre la nueva disposición (I. Subirachs Ricart).—Emolumentos de tocólogos y matronas en la asistencia a familiares de funcionarios de Administración local (V. Vázquez Galván).—Qué es administrar y qué la Administración pública (B. Izquierdo Carnero).

Agosto-septiembre.

Núms. 556-557.

EXTRACTO: Una revisión necesaria y otra conveniente.—La efectividad de las exacciones municipales (F. Sans Buigas).—Las normas para aplicación del Decreto-Ley de 12 de abril sobre mejora de sueldos a los funcionarios de Administración Local (V. Vázquez Galván).—Notas-comentario y opiniones de la nueva Ley de Registro civil (R. Tortajada).

San Jorge

Barcelona.

Julio 1957.

Núm. 27.

EXTRACTO: El Consejo de Cultura de la Diputación Provincial de Barcelona.—La lección de nuestro paisaje (J. M. Espinar).—Monumentos artísticos de la provincia de Barcelona

(L. Monreal y Tejada).—Altares en la ruta (O. Saltor).—La función hispánica en Cataluña (G. Diaz Pla).—Vida corporativa.—Vida cultural.

Villa de Madrid

Madrid.

Núm. 2.

EXTRACTO: Madrid iluminado.—Aquellos isidros (C. González Ruano).—Poso y solera de San Isidro (A. Velasco Zazo).—Dolos y esperanza de la Capilla de San Isidro (V. Carredán).—San Isidro en la pintura de Alonso Cano (M. Sánchez Camargo).—San Isidro en el teatro español (N. González Ruiz).—Vida de la Corporación.—Puerta del Sol: festejos populares de la Florida (J. Campos Pareja).

b') REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Archivo Hispalense

Sevilla.

1957.

Núm. 83.

EXTRACTO: Los franceses en Lebrija (F. Cortines Murube).—Sobre una carta inédita de Bécquer (R. Brown).—Juan de Castellanos (C. Lora).—Restauración de la capilla de la Residencia-Escuelas de San Luis (A. H.).—La ciudad indefinible (S. Lima).

Archivos Leoneses

León.

Enero-junio 1957.

Núm. 21.

EXTRACTO: La Tradición Mariana en León (J. Pérez Llamazares).—El privilegio de Ordoño II a San Pedro de Montes (A. Quintana Prieto).—Privilegio de Val de San Martín de Val

depueblo (J. Rodríguez).—El señorío eclesiástico de Valmadrigal (J. Rodríguez).

Argensola

Huesca.

Primer trimestre de 1957 Núm. 29.

EXTRACTO: La aviación y los progresos técnicos (F. Dueso Tello).—Santa María de Cillas en la Edad Media (F. Balaguer y A. Durán).—Pirineos (V. Méndez Coarasa).

Trimestre segundo de 1957. Núm. 30.

EXTRACTO: El sistema defensivo musulmán de Fraga en el siglo XII (R. Pita Mercé).—La ganadería vacuna en el valle de Broto: Estado actual y normas para su necesaria mejora (M. Ramón Gil).—La provincia de Huesca, vista por el Presidente de la Diputación (S. B. A.).

Boletín de la Institución Fernán-González

Burgos.

Trimestre tercero de 1957. Núm. 140.

EXTRACTO: La Dama de Saldañuela (T. López Mata).—El partido judicial de Sedano (L. H. S.).—Los «torques» de Jaramillo-Quemado (J. L. Monteverde).—«Burgos», origen y proyección histórica de este noble apellido (V. Dávila Jalón).

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Jul.-septbre. 1957. T. XXXIII. Cuad. III.

EXTRACTO: La Banca en los siglos XIII y XIV, según el «Aureum Opus» (A.

García Sanz).—Las aguas de riego en la historia de Valdigna (J. Toledo Girau).—Carta puebla de Alcalá de Xivert por el Maestre del Temple a Pedro de Orta y otros a 7 de marzo de 1251.—La pesca en el Castellón medieval (J. Sánchez Adell).

Boletín del Instituto de Estudios Giennenses

Jaén.

Enero-marzo 1957. Núm. 11.

EXTRACTO: Arjonilla (S. de Morales Talero).—Papeles y documentos de Pablo Antonio José de Olavide y Jáuregui (M. Capel Margarito).

Paisaje

Jaén.

Febrero-marzo-abril 1957. Núm. 100.

EXTRACTO: Alcalá la Real (Eseme).—La Capilla de Santiago de la Catedral de Baeza (J. Santigosa Fuertes).—Historia de la ciudad de Jaén (V. Montuno Morente y L. González López).

Príncipe de Viana

Pamplona.

Trimestre primero de 1957. Núm. 66.

EXTRACTO: Revisión del tesoro de Dirhams de San Andrés de Ordoiz, Estella (Navarra) (J. Navascués y de Palacio).—Un antiguo texto en vascuence (J. Gifford M. Molho).

Revista de Estudios Extremeños

Badajoz.

Enero-diciembre 1956. Núms. 1-4.

EXTRACTO: Documentación familiar de Diego García de Paredes (M. Muñoz de San Pedro).—El habla de Las Hur-

des (J. J. Velo Nieto).—La defensa de Malta en 1565, relatada por D. Alvaró de Sande (Condesa de Q.).—Las murallas de Coria (A. Díaz Martos).

c) REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Abril-junio 1957. Tomo X, fasc. II.

EXTRACTO: La jurisprudencia del Tribunal Supremo y el artículo 811 del Código Civil (J. Vallet).—Legitimación por concesión real (B. López).—Comunidad y sociedad entre los propietarios del buque (Juan B. Jordano).—Hereditamiento de aguas en Canarias (M. Guimerá).—La reforma de la quiebra en Francia (F. Goré).

Foro Gallego

La Coruña.

Mayo-junio 1956. Núm. 105.

EXTRACTO: Legislación de mínimos culturales (E. Vázquez Gundín).

Información Jurídica

Madrid.

Mayo-junio 1957. Núms. 168-169.

EXTRACTO: Las unidades objetivas en el Derecho agrario español (A. Leal).—La Constitución del Pakistán.

I. E. D. P.

Madrid.

Julio-agosto 1957. Núms. 75-76.

EXTRACTO: Resolución de contrato por cesión inconstituida.—Procedimientos penitenciarios.

Pretor

Madrid.

Julio-agosto 1957.

Núms. 59-60.

EXTRACTO: Obras de conservación y mejora en el arrendamiento urbano (M. López Alarcón).—Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por necesidad del arrendador (J. J. Laso Gaité).—La anotación de embargo en el Registro de la Hipoteca Mobiliaria y de Prenda sin desplazamiento (M. Muñoz-Peces).

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Julio-agosto 1957.

Núms. 350-351.

EXTRACTO: La aeronave y su situación registral (C. Alvarez Romero).—Observaciones a la Resolución de 11 de marzo de 1957 en relación con la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1951 (J. Vallet).—Sobre el derecho y su concepto (J. López).

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Abril-junio 1957.

Núm. 64.

EXTRACTO: Los auxiliares del comerciante en el Derecho español (continuación) (E. Borrajo).—¿Responsabilidad penal de las personas jurídicas? (M. Barbero Santos).—El nuevo Reglamento del Registro mercantil (J. Bollaín).

¿Responsabilidad penal de las personas jurídicas?, por Marino Barbero.

De dos partes fundamentales, precedidas de una introducción, consta este trabajo que reseñamos, resumiendo en ésta la posición de los tratadistas en cuanto a la responsabilidad penal se re-

fiere, a la vez que agrupa las concepciones de los distintos autores en tres grupos, distinguiendo los que manifiestan una postura negativa, positiva o intermedia del problema.

Paralelamente a esta exposición, trata de la legislación en distintos países, diversa entre unos y otros, por lo que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, si en algunos de aquéllos es admitida, en otros no.

Manifiesta también que en el campo internacional el movimiento a favor de la responsabilidad de las personas no físicas se afirma en nuestros días y en el estudio que lleva a cabo el autor, se hace referencia a la terminología, como al concepto de las personas jurídicas, dando cuenta, seguidamente, de una génesis histórica de la responsabilidad colectiva en los pueblos primitivos que, más tarde, es reconocida por otros pueblos que enumera, al mismo tiempo que señala las características de la doctrina y legislación de algunos Estados modernos.

Después de indicar los antecedentes de la responsabilidad penal colectiva en España, señala los supuestos de nuestro derecho positivo vigente en que se admite la responsabilidad penal subsidiaria de las personas jurídicas.

La primera parte de este trabajo trata de las teorías emitidas acerca de la naturaleza de las personas jurídicas y determina de antemano cuáles son los elementos indispensables para que como tal se pueda considerar existente. Entre las teorías que menciona, se encuentra la de la ficción legal, de la ficción doctrinal y la realista. Dentro de esta última considera la psicológica, la orgánica y la formalista. Como resumen de las más modernas concepciones, establece las siguientes conclusiones:

1.ª La persona moral tiene una existencia real incluso anteriormente al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2.ª La realidad previa de la persona jurídica es una realidad social.

3.ª Esta realidad social suficientemente caracterizada exige lógica y científicamente el reconocimiento de su personalidad jurídica, y

4.ª Esta realidad social es absolutamente diversa de la realidad de cada miembro componente.

Con respecto a las anteriores conclusiones, se pregunta si esta personalidad tiene también valor en el Derecho penal,

o este Derecho, por su especial naturaleza, exige algún requisito más, y dice que para esto es preciso esclarecer la actuación de la persona jurídica, dedicando a ello parte de su trabajo, teniendo en cuenta el concepto de las diversas teorías anteriormente señaladas.

Resultado de su labor de investigación son las consecuencias que a continuación transcribimos:

1.ª Para poder declarar penalmente responsable a una persona jurídica es necesario que el hecho provenga del órgano de la misma.

2.ª La transgresión debe ser realizada a nombre de la persona jurídica en interés exclusivo o prevalente de ella y en los límites de su competencia.

3.ª La responsabilidad de la persona jurídica supone la responsabilidad independiente de las personas físicas que forman los órganos.

4.ª La responsabilidad de la persona jurídica se limita a determinados delitos.

5.ª Las personas jurídicas, de acuerdo con su especial contextura, solamente pueden ser sometidas a determinadas sanciones.

6.ª La imposición de sanciones a las personas jurídicas no está en contradicción, sino que afirma el principio de la personalidad de las personas.

7.ª El reconocimiento de la capacidad delictiva de las personas jurídicas produce la beneficiosa consecuencia de sustraer la aplicación de las sanciones a ellas imponibles a la autoridad administrativa, tan inclinada a la arbitrariedad, sobre todo en los regímenes autoritarios o en las circunstancias de excepción de un conflicto armado, jurisdiccionalizando la mencionada aplicación.

La segunda y última parte de esta aportación se refiere a la responsabilidad de las personas jurídicas en el campo internacional y expone la labor del profesor español Saldaña y la de Pella, que admitían la existencia de crímenes típicamente interestatales, terminando este trabajo con el acuerdo del I Congreso Internacional de Derecho penal de Bruselas y los argumentos del citado Pella del memorándum por él presentado a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

S. S. N.

EXTRACTO: Indicación sobre el elemento voluntario en el acto procesal (G. Bolart).—Soliloquio acerca de la democracia (W. Goldschmidt).—La autonomía del Derecho concursal (L. Vacas Medina).—La nueva Ley de 27 de diciembre de 1956 y el procedimiento administrativo (J. M. Villar y Romero).—Las dificultades de la casación (L. Prieto Castro).—El subinquilino y la compra del piso por el inquilino (F. Rodríguez Valcárcel).—La impugnación de disposiciones reglamentarias (J. Pérez González).—Naturaleza y ámbito del recurso de suplicación (J. de Pedro).

La nueva Ley de 27 de diciembre de 1956 y el procedimiento administrativo (J. M.ª Villar y Romero).

Este interesante trabajo del Sr. Villar y Romero se inicia con unas consideraciones generales, en donde destaca el acierto de la promulgación de esta Ley, la cual considera revolucionaria, en el mejor sentido, por las profundas innovaciones que introduce, no sólo en cuanto al concepto, naturaleza y contenido del recurso contencioso administrativo, sino también por lo que se refiere a las repercusiones sobre el régimen jurídico de la Administración, cuyos objetivos —dice— se cumplen teniendo en cuenta el contenido del texto, que constituye un avance respecto a las viejas normas y, al mismo tiempo, un eficaz sistema de garantías para los derechos de los administrados.

Si los aspectos que preceden son suficientes para un examen minucioso de la Ley, el autor se limita a destacar otros que se contienen en la misma y que rebasando su propio contenido, tratan fundamentalmente del procedimiento administrativo propiamente dicho. A estos efectos, estudia los extremos que a continuación mencionamos y que, igualmente, introducen profundas y radicales modificaciones en el procedimiento administrativo, como son: *El principio del silencio administrativo*, que se consagra en el texto que comenta; *el*

recurso de reposición que, si admitido con anterioridad en algunos casos, en la actualidad se consagra ampliamente con las excepciones que en la propia Ley se establecen.

Resalta también el autor la situación de las Corporaciones e Instituciones, cuyos actos, a veces, era problemático determinar si eran o no susceptibles de recurso contencioso. Al tratar de los *actos y el procedimiento administrativo de las Corporaciones e Instituciones públicas no territoriales*, cita algunos ejemplos en donde se ponen de manifiesto las dudas que pudieran surgir, ahora ya aclarada por el contenido de la Ley. También alude a la *irrevocabilidad de los actos administrativos*, y aunque la anterior doctrina legal estaba recogida en la Ley de lo contencioso de 1894, se unifica y perfila en la nueva Ley, que hace desaparecer las diferencias que existían para declarar la lesividad de los actos, según se tratase de la Administración del Estado o de otras Corporaciones.

Si es principio doctrinal y legal que los actos, acuerdos y resoluciones de la Administración son ejecutivos, una vez emitidos, y se admiten que pueden suspenderse en la vía administrativa y contenciosa, al tratar de la *suspensión del acto administrativo objeto del recurso*, indica que, en este aspecto, sólo hay pequeñas modificaciones de detalles, juntamente con la atribución de algún mayor arbitrio judicial.

Otros dos aspectos fundamentales de la Ley y referentes al procedimiento, los aborda al estudiar la *supresión de los recursos de agravios con integración de su materia en el contencioso administrativo y la determinación de la capacidad administrativa como distinta de la civil*, señalando en uno y otro epígrafe las novedades más importantes, para terminar esta interesante aportación con una conclusión en donde elogia el contenido de la nueva norma, que no se ha limitado a regular las instituciones propias de su denominación y objeto, sino que, a la par y con discreción y acierto, se ha adentrado también en el frondoso campo del procedimiento administrativo, tan enmarañado como necesitado de reforma, abogando por un Código de procedimiento administrativo.

S. S. N.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Mayo-junio 1957.

Núm. 93.

EXTRACTO: *Cristianismo y Comunidad internacional* (A. Martín Artajo).—*Europeísmo y cosmopolitismo* (G. del Vecchio).—*Pilares del Estado. Las tres conciencias* (C. Martínez del Campo).—*Una revaloración del conservadurismo americano* (R. Strausz Hupe).—*Del trabajo asalariado a la participación en la empresa* (G. Fischer).—*Oliveira Salazar* (D. Sevilla).—*Las sociedades secretas y las Cortes de Cádiz* (R. Solís).

Revista General de Derecho

Valencia.

Junio 1957.

Núm. 153.

EXTRACTO: *Notas sobre la Ley de 12 de mayo de 1956, que establece el régimen del suelo y ordenación urbana* (E. de Janer).—*La cuantía en la Ley de 17 de julio de 1953 sobre competencia y jurisdicción en los procesos sobre arrendamientos rústicos* (E. Prieto).—*El momento consumativo en la apropiación indebida* (J. M.ª Martínez Val).

Notas sobre la Ley de 12 de mayo de 1956, que establece el régimen del suelo y ordenación urbana (E. de Janer).

Destaca este artículo, de entre otros escritos con ocasión de la promulgación de la Ley referenciada, porque del examen que hace del preámbulo de la misma, así como de su articulado, deduce unas conclusiones que ponen de manifiesto la necesidad de subsanar algunas deficiencias de esta norma legal.

Si para unos autores esta Ley es ex-céntrica y desorbitada en relación a la importancia relativa del problema que aborda y es además casuística, para otro grupo de autores se la considera intrascendente, con una observancia parcial de sus preceptos y embarullada.

Consecuente el autor con el resultado

del análisis que hace, a tenor de los apartados en que el preámbulo se divide, el autor, después de profundizar en el estudio de la Ley, es del parecer de que se impone una revisión parcial de la misma y la atenuación de los puntos más fundamentales y dañosos, lo cual justifica y razona.

Una síntesis de la conclusión formulada por el Sr. Janer, la condensamos así:

1.º El articulado evidencia la preocupación fundamental de desconfianza por los Ayuntamientos y por los tratos de éstos con los propietarios y con los urbanizadores, en cuya desconfianza se funda sin duda la merma de facultades municipales.

2.º El sistema que emplea la Ley ha de ocasionar desprestigio a la función municipal.

3.º En orden a la política del suelo, se olvidan disposiciones como la Ley de Régimen local y de Expropiación forzosa.

4.º La amenaza de expropiación a precio inicial y la exigencia de cesión gratuita e imposición de contribuciones especiales, no es el mejor camino para incitar a la propiedad a emprender obras de urbanización.

5.º La Ley tiene un carácter parcial. Estos defectos, que el autor observa y expone, considera que deben estimarse para un mejoramiento de la Ley.

S. S. N.

Julio-agosto 1957.

Núms. 154-155.

EXTRACTO: En torno a la sucesión hereditaria del hijo adoptivo (M. López).—Situaciones jurídicas que produce el requerimiento de denegación de prórroga en los arrendamientos de fincas urbanas y sus indemnizaciones (J. Jiménez-Esparza).—Consideraciones en torno a la efectividad de las reservas (G. Forteza).

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Mayo-junio 1957.

Núm. 8.

EXTRACTO: Sobre el alcance del art. 1.560 de la L. E. C. (J. L. Estévez).—Ilicitud civil y penal: el problema en

su tipificación (A. Quintana Ripollés) Exposición y bases para la reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento civil.—El art. 1.547 del Código civil y la legislación especial de arrendamientos (S. Euras).—La competencia de los Jurados provinciales de la Contribución sobre la Renta y sus consecuencias prácticas (N. Nadal).—Los despachos profesionales y la nueva Ley de Arrendamientos urbanos (Rovira).

Julio-agosto 1957.

Núm. 4.

EXTRACTO: El recurso de suplicación en la materia arrendaticia urbana (E. García-Galán).—Representación y postulación procesal ante los Juzgados municipales y comarcales en la nueva L. E. U. (F. Soto Nieto).—Exposición y bases para la reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento civil.—La mujer en nuestro Código civil (F. Ximénez).—El retracto arrendaticio aplicado a las aparcerías (F. Casas).

d) REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Julio-agosto 1957.

Núms. 170-171.

EXTRACTO: La unión aduanera: cooperación económica y orden monetario. El presupuesto de gastos para 1959 en los Estados Unidos.—Las comparaciones internacionales de los cambios fiscales.—La función inspectora, ¿podría quedar en suspenso por algún tiempo? (A. E. López Aranda).—Contabilidad superior de empresas (P. Romero Cuadra).—El arbitrio sobre riqueza provincial y los planes de cooperación de los servicios municipales (A. Saura Pacheco).

El arbitrio sobre riqueza provincial y los planes de cooperación de los servicios municipales (A. Saura Pacheco).

Afirma el profesor Saura Pacheco que la médula de la reforma de las hacien-

das locales está en el arbitrio sobre la riqueza provincial, porque de él se esperan dos grandes cosas: dar una nivelación real a los presupuestos provinciales y atender a las necesidades de los Municipios en el doble aspecto de su nivelación presupuestaria y de la cooperación provincial para lograr la efectividad de los servicios obligatorios.

A juicio del autor del artículo que comentamos, el arbitrio con su actual regulación legal es un impuesto de carácter directo que grava los productos obtenidos naturalmente o por transformación industrial susceptible de tráfico comercial. Alude Saura a que la organización sindical en varios escritos dirigidos a la Dirección General de Administración local solicitó que el arbitrio se convirtiese en un gravamen sobre las ventas, a lo que no pudo accederse por estar en oposición con la Ley. Se pone de relieve en este interesantísimo trabajo el beneficio que a las Diputaciones ha supuesto el arbitrio que se comenta estando las Corporaciones provinciales dirigidas y controladas por el Ministerio de la Gobernación.

El profesor Saura afirma que con el arbitrio en marcha y a la vista de los resultados prácticos conseguidos, se comprende que la legislación reguladora originara en el momento de su implantación algunas dificultades que se han venido venciendo a través de la comisión interministerial correspondiente y de los contactos directos con los organismos y departamentos que tienen a su cargo el cumplimiento de fines de política económica con los Sindicatos nacionales, con las Cámaras oficiales y con multitud de contribuyentes individuales y colectivos.

A continuación se hace un estudio de todo el proceso legislativo del arbitrio, desde la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, poniéndose de relieve el perfecto conocimiento de Saura en esta materia. Se afirma que ya se ha logrado el funcionamiento normal del arbitrio, se conocen sus defectos y se preparan las fórmulas necesarias para obviarlos o aminorarlos.

Al hablar del rendimiento del arbitrio se destacan los beneficios que produce en favor de nuestra Patria a través de la Obra de Cooperación provincial, señalándose el efecto que ha producido en las provincias que tienen aprobados los correspondientes planes de cooperación.

A. D. P.

Septiembre 1957.

Núm. 172.

EXTRACTO: Reestructuración de los presupuestos del Estado.—Evolución monetaria y económica de Europa en el año 1956 y comienzo de 1957.—Cómo se financia la política de expansión regional en los Estados Unidos.—Contabilidad superior de Empresas: Sociedad Anónima con explotación de transportes y fábricas de harinas (P. Romero Cuadra).

Moneda y Crédito

Madrid.

Junio 1957.

Núm. 61.

EXTRACTO: Balance y efectos económicos de la ayuda norteamericana (A. Baldrich).—El mercado común y el área del libre cambio (J. Prados Arrarte).

e) REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Revista de Estudios Agrosociales

Madrid.

Enero-marzo 1957.

Núm. 18.

EXTRACTO: Desinsectación de fincas rústicas (M. Salvador)—Importancia de los acuerdos sobre mercados para la estabilización de la renta agrícola en Estados Unidos (G. L. Mehren).—Notas sobre la concentración parcelaria en el orden jurídico (J. J. Sanz Jarque).—Amentos de la producción agrícola española en los últimos años.

Revista de Trabajo

Madrid.

Marzo 1957.

Núm. 3.

EXTRACTO: Nuevos supuestos de responsabilidad patronal (F. Granell).—Estructuras de organización que favore-

cen la eficacia y la colaboración del personal en las empresas (C. Hidalgo Iglesias).—El fondo nacional de solidaridad en Francia (X.).

El fondo nacional de solidaridad en Francia.

El artículo se refiere a la reciente Ley de 30 de junio del pasado año, que establece en el país vecino un Fondo nacional de solidaridad «para promover una política general de protección de las personas ancianas, mejorando las pensiones, rentas y subsidios de vejez», subsidio complementario que se extiende a la casi totalidad de los ancianos de sesenta y cinco años, o de sesenta a setenta y cinco años, si son reconocidos incapaces para el trabajo.

Este Fondo nacional de solidaridad para la vejez consagra el principio de la financiación por el impuesto del subsidio suplementario que la citada Ley establece, y tiene su fundamento en el estado demográfico de Francia, ya que, según datos estadísticos, el número de ancianos ha aumentado, pasando a constituir el 12 por 100 de toda la población en el censo de 1954, a diferencia del 11,1 por 100 que arrojaba el balance del censo del año 1946.

Como quiera que las mejoras para los ancianos no podían obtenerse gravando con nuevas cargas a los asalariados y a los patronos, esta Ley establece que la financiación del mismo estará a cargo de toda la población activa del país, aportando el Estado algunas subvenciones complementarias o estableciendo determinadas cargas a ciertos regímenes. En efecto, se crea un impuesto de una décima por 100 en determinadas rentas de valores muebles y en otras categorías de rentas, cuando la imponible excede de 440.000 francos, al mismo tiempo que existe otro impuesto diferencial sobre determinados vehículos a motor y sobre los coches de turismo a nombre de Sociedades y dedicados al transporte de personas pertenecientes a esas mismas Sociedades.

El mencionado Fondo Nacional de Solidaridad está dotado de personalidad civil y goza de autonomía financiera, siendo administrado por el Ministro de Asuntos Sociales, asistido de un Comité compuesto por representantes del Estado y de los principales regímenes del Seguro de Vejez, y se asegura su gestión

financiera por la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El citado beneficio del subsidio suplementario se sirve a petición expresa de los interesados y aporta una mejora sensible a la suerte de los ancianos menos favorecidos.

S. S. N.

Abril 1957.

Núm. 4.

EXTRACTO: (La mujer como asalariada del marido (F. Vázquez Mateo).— Problemas estadísticos laborales. Aplicaciones estadísticas (A. Sanz Serrano).

1°) REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Revista de Obras Públicas

Madrid.

Agosto 1957.

Núm. 2.008.

Destaca en este número el artículo del ingeniero Sr. Urquía Zaldúa sobre los *problemas de la estética en las carreteras*, en el que se analizan diversos casos de efectos estéticos en las carreteras y se dan normas para conseguir mejoramiento en este aspecto tan interesante y por lo general tan descuidado.

El artículo es de un gran interés y se presenta como ejemplo el acondicionamiento llevado a cabo por el autor en algunos tramos de la carretera de Madrid a Irún, cuyos resultados en la proximidad a la frontera francesa han sido indudablemente de un grato efecto.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Julio 1957.

Núm. 187.

Se publica el edificio del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento (arquitectos, Echegaray y Barbero).

El concurso para la Opera de Sídney, con el atrevido y desconcertante proyecto premiado.

En este número se dedican a la Es-cultura unos comentarios de Ferrant, Gabino y Serrano, así como se mencio-na la exposición celebrada en el Cole-gio Mayor de la Moncloa.

Agosto 1957.

Núm. 188.

En este número se publican, entre otros, los trabajos siguientes:

«La construcción en Estados Unidos», informe de los ingenieros Sres. Briones Barbeito y Frade, en el que se citan aspectos tales como la mano de obra, el utillaje y los medios auxiliares y la industria de la construcción en los Es-tados Unidos.

Se publica el proyecto del Pabellón español de la Exposición Internacional de Bruselas de 1958, que actualmente se está construyendo, debido a los arquitectos Sres. Corrales y V. Molezún.

Un interesante comentario sobre la arquitectura monumental actual, edifi-cios comerciales, etc.

Destaca desde un punto de vista ur-banístico el poblado de Porto Conte, destinado a agricultores y pescadores de la zona de Cerdeña.

E. I.

g') OTRAS REVISTAS

Anales de la Universidad de Murcia

Murcia.

Curso 1956-57.

Núm. 1.

EXTRACTO: Heinrich Rommen y el pen-samiento político católico (J. Cande-la Martínez).

Estudios de Deusto

Bilbao.

Enero-junio 1957.

Núm. 9.

EXTRACTO: Evolución de la democracia en la España del siglo XVI (L. Iza-ga).—La fiscalización de la actividad

de la Administración Pública. Estudio especial de los controles admin-strati-vos (N. Rodríguez Moro).—El cuadro del Derecho hispano-indiano (s. XVI) (A. de Egaña).—La «consideración» en el Derecho contractual inglés. (L. M.^a Estibáñez).

La fiscalización de la actividad de la Administración Pública. Estudio espe-cial de los controles administrativos (N. Rodríguez Moro).

A diferencia de lo que ocurre con el «Estado policía», en el que impera el principio de «regis voluntas suprema lex», en el Estado de Derecho», la Ad-ministración Pública se halla condicio-nada legalmente, ha de someterse a re-glas jurídicas y puede ser fiscalizada por parte de los órganos jurisdiccionales.

Rodríguez Moro estudia en este ar-tículo los medios de llevar a cabo esta fiscalización. Son éstos: a) Medios po-líticos de control; b) Medios adminis-trativos de control, y c) Medios juris-diccionales de control.

Dedica un estudio amplio y especial a los del grupo b). Se ocupa de la dis-tinta situación en la ordenación jerár-quica y en la autárquica. En cuanto a la primera, señala las facultades del supe-rior jerárquico (de dirección, de man-do, etc.).

Estudia los términos de control y tu-tela; el contenido del primero; su do-sificación y quiénes pueden ejercerlo, bien en un sistema de *concentración*, o bien en el de *desconcentración*.

El autor, siguiendo a Forti en la cla-sificación de los controles administ-rativos, distingue: A) Por el carácter de esta institución, en *ordinarios* y *extra-ordinarios*; B) Desde el punto de vista de los medios utilizados, los divide en: a) *Sobre las personas* y *sobre los actos*, y b) *Preventivos* y *represivos*; C) Aten-diendo a la naturaleza de las normas que han de procurar se observen en: *Confirmativos*, *extintivos*, *reparadores*, *sustitutivos*, *provisionales*, *definitivos*, etcétera.

Zanobini distingue los controles en *jurídicos*, o de legitimidad, y *adminis-trativos*, en los cuales, además de com-probar que los actos son legítimos, son igualmente oportunos y convenientes.

R. Moro termina este interesante tra-bajo exponiendo las distintas tesis acer-ca de las «facultades de la autoridad

controlante y modo de ejercer el control» (autorización, aprobación, anulación, sustitución de la acción y suspensión), así como el estudio sobre «el control de los titulares de los entes autárquicos».

R. S. S.

b) EXTRANJERO:

Città di Milano

Milán (Italia).

Julio 1957. Año 74, núm. 7.

EXTRACTO: La circulación en los Estados Unidos de América (M. Ch. Boulesteix).—Los mercados al por mayor (E. Marsano).

Agos.-sept. 1957. Año 74, núms. 8-9.

EXTRACTO: La escuela elemental en las relaciones entre Estado y Municipio (A. Folli).—Las Administraciones municipales y los problemas laborales (F. Hazon).—Administración y administrados (G. Locatelli).

L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Marzo 1957. Año XXXVII, núm. 3.

EXTRACTO: Programa de desarrollo económico nacional y política tributaria de las Entidades locales (A. Paolo Torri).—Unidad europea y mercado común europeo (A. Gelpi).—La Europa de los Municipios (U. Serafini).

Programa de desarrollo económico nacional y política tributaria de las Entidades locales (A. Paolo Torri).

El programa italiano de desarrollo económico—comienza diciendo el autor—consiste en un plan de política económica de largo alcance, encaminado a remover las principales dificultades que

obstaculizan la intensificación y expansión del proceso productivo de la economía italiana.

Unas consideraciones generales sobre lo que deberá ser la ejecución del referido plan, llevan al articulista a concretar, sobre todo, las medidas tributarias que habrían de permitir a las Entidades locales realizar una política extraordinaria de inversiones públicas coordinadas con el citado plan económico nacional.

Las medidas fiscales adecuadas, a juicio de Torri, podían ser:

— Mayor incidencia de los impuestos directos personales y progresivos, en relación con el volumen de ingresos del contribuyente, mediante la institución, en cada Municipio, de un registro tributario de los residentes, y la reducción o eliminación de la evasión fiscal.

— Imposición sobre las superficies edificables, para recuperar los ingresos procedentes de la especulación privada y frenar el alza de los precios en dichas zonas.

— Moderación de los impuestos sobre el consumo y sobre las rentas del sector agrícola.

— Diferente reparto de los ingresos derivados de la participación de los Municipios en el impuesto general sobre la renta.

— Supresión de todos los impuestos de rendimiento mínimo.

Tal política tributaria, sobre todo en las capitales de provincia, debería completarse con una seria política de gastos públicos.

A. C. C.

Abril 1957. Año XXXVII, núm. 4.

EXTRACTO: Servicios de relaciones públicas para los Municipios de Italia (Vici).

Mayor 1957. Año XXXVII, núm. 5.

EXTRACTO: La Hacienda de las Regiones (L. Gigliotti).—La descentralización administrativa y las autonomías locales (F. Dominedo-U. Sampietro).

La Voce dei Segretari e dei dipendenti degli Enti locali

Florenzia (Italia).

Septiembre-oct. 1956.

Núms. 9-10.

EXTRACTO: El Secretario municipal en los países de Europa occidental (Memoria del Dr. Michele Tudisco).

(Dado el interés de la Memoria presentada por M. Tudisco, se inserta un extenso resumen de la misma en la sección de Crónicas de esta revista.)

Memoriale dei Comuni

Empoli - Florenzia (Italia).

Abril 1957.

Año XXVIII, núm. 4.

EXTRACTO: Congreso de los Municipios italianos, en Palermo.—Los acuerdos municipales de carácter ejecutivo (A. Troccoli).—Características y finalidad del impuesto sobre superficies edificables (O. Paoloni).

Congreso de los Municipios italianos, en Palermo (G. P.).

En Palermo, durante los días 28 a 31 de marzo del corriente año, tuvo lugar un Congreso de Municipios italianos, con la concurrencia de más de mil quinientos Alcaldes, procedentes de toda Italia, coincidiendo con la III Asamblea general de la Asociación Nacional de Municipios.

Temas objeto de deliberación dieron diversos problemas de las Haciendas locales, vialidad secundaria, indemnización a los Administradores, distribución del gas metano, ley especial para Palermo, mercados de frutas y verduras, y planes de ordenación. Creemos de interés ofrecer una idea general sobre algunos de los diversos acuerdos adoptados.

En materia de Haciendas locales se consideraron como reformas de necesidad urgente el suprimir la distinción entre gastos obligatorios y voluntarios, y el limitar el control de «mérito» a los presupuestos preventivos, al compromiso de inversiones que excedan de cinco años, a la enajenación de inmuebles, a

los arrendamientos por más de doce años y a las ordenanzas municipales. También se acordó que debería ser suprimido el sistema de recargos de contribución y, en cambio, fijarse una cuota máxima para cada tributo y un incremento máximo cuando concurren especiales necesidades presupuestarias. Otras conclusiones versaron particularmente sobre determinados impuestos específicos, y se expresó asimismo la conformidad del Congreso con la supresión de todos los tributos de escaso rendimiento, que sólo representan pérdida de tiempo y de actividad para los contribuyentes y las oficinas.

En materia de vialidad, se propugnó el inmediato traspaso, a las provincias, de las carreteras municipales extraurbanas; la supresión de la obligatoriedad de las Agrupaciones intermunicipales constituidas para tal fin, y la concesión de los oportunos medios financieros a las provincias, para mejorar y desarrollar la red viaria que sea objeto del indicado traspaso.

Sobre remuneración a los gestores, se pidió la rápida aprobación del proyecto de Ley que actualmente está sometido a la Cámara de Diputados, y se encomendó a los órganos de la Asociación el estudio de un reglamento sobre previsión y asistencia a favor de los gestores, que se dedican a las funciones de Administración pública con sacrificio de su propia actividad privada.

También se adoptaron algunas conclusiones sobre el suministro de gas metano; entre ellas, que el contrato de suministro de gas para usos domésticos sea otorgado exclusivamente a los Municipios, que, por su parte, tendrán facultad para elegir el modo de gestión que consideren más idóneo para el servicio.

Respecto a los mercados al por mayor de frutas y verduras, se sostuvo que compete exclusivamente al Municipio el establecimiento, con carácter de monopolio, de mercados de frutas y verduras al por mayor; correspondiendo al propio Municipio la gestión de esos mercados, y conservando—aun cuando los otorgue en concesión—la facultad de reglamentar su funcionamiento y de nombrar Director de los mismos.

Otras conclusiones de menor importancia, así como la reseña de las sesiones inaugural y de clausura, carecen de interés para el lector español, por

lo que no alargamos, con ellas, estas líneas.

A. C. C.

Mayo 1957. Año XXVIII, núm. 5.

EXTRACTO: La naturaleza jurídica de la indemnización en la expropiación por causa de utilidad pública (A. de Taranto).

Junio 1957. Año XXVIII, núm. 6.

EXTRACTO: El problema de las jurisdicciones constitucionales (O. Sepe).—Aspectos jurídicos de la circulación monetaria (S. Buscema).

Jul.-ag. 1957. Año XXVIII, núms. 7-8.

EXTRACTO: A propósito de la publicación de los acuerdos municipales (R. Magnani).

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenzia (Italia).

16 mayo 1957. Año XIII, núm. 10.

EXTRACTO: El empleado público y las profesiones liberales (P. Andreini).—La institución del «encargo» y la relación de empleo público (P. G. Cantonati).

El empleado público y las profesiones liberales (P. Andreini).

En materia de incompatibilidades, sobremanera resbaladiza, las interpretaciones dispares son inevitables aun en presencia de normas taxativas. El autor expone un caso fallado recientemente por la Primera Sección Civil del Tribunal de Apelación de Milán.

La cuestión se había suscitado entre un geómetra, funcionario público, y un Ayuntamiento que le encomendó, como simple profesional, la redacción de dos proyectos. Con motivo de determinadas discrepancias sobre la liquidación

de los honorarios, el geómetra demandó al Ayuntamiento, y aun habiéndose probado que el demandante no estaba autorizado por su superior jerárquico para el ejercicio de la profesión, como lo exige la Ley italiana, el Tribunal de primera instancia condenó al Ayuntamiento al pago de la minuta más los intereses de demora.

Apelada la sentencia por el Ayuntamiento, el Tribunal de Milán ha sentado la interesante doctrina de que la autorización del superior jerárquico para que el funcionario pueda ejercer una profesión liberal no es sólo una medida administrativa interna sancionable disciplinariamente, sino que constituye requisito tan sustancial como la propia matriculación profesional, y, por tanto, la falta de aquella incide sobre la legitimidad del ejercicio profesional, viciando la nulidad del contrato celebrado. Como consecuencia de tal doctrina, el Tribunal de apelación revoca la sentencia del Tribunal de primera instancia y—con un rigor sorprendente—condena en costas al geómetra, desestimando asimismo su petición de rescancimiento por enriquecimiento injusto.

El articulista llama la atención sobre la doctrina sentada, que considera trascendental para las relaciones contractuales entre las entidades públicas y quienes, siendo funcionarios, ejercen profesiones liberales.

A. C. C.

La institución del «encargo» y la relación de empleo público (P. G. Cantonati).

El concepto italiano de *incario*; que traducimos literalmente por «encargo», equivale a lo que nuestra vigente legislación en materia de funcionarios de Administración local trata como convenio de prestación de servicios.

El autor enfoca el problema existente en Italia, por el abuso que las Entidades públicas, concretamente las locales, están haciendo de la referida institución, tratando jurídicamente como convenio lo que, en realidad, debe ser conceptualizado como auténtica relación de empleo público, aunque su origen—el nombramiento—haya adolecido de irregularidad.

En efecto, el «encargo», el convenio, debe ser utilizado para aquellas funcio-

nes o servicios que, por su naturaleza, por su discontinuidad, su carácter intermitente u ocasional, no exigen al individuo dedicación permanente, ni el individuo hace, de su desempeño, su habitual medio de vida.

Pues bien, en Italia se está exteriorizando una marcada tendencia—viciosa, ircomprensible, a juicio del articulista—encaminada a configurar el «encargo» o convenio como una relación paralela a la de empleo público, con el fin de incluir bajo tal concepto a numeroso personal que, si bien no es de plantilla, desempeña funciones permanentes que suponen ocupación habitual, con características idénticas a las que son contenido normal de la relación de empleo público. Y esa afinidad es tan visible, que en no pocos casos han sido concedidos a ese personal beneficios que teóricamente sólo pueden corresponder a quien es titular de la relación de empleo público: ayuda familiar, integrada en el plus de carestía de vida; premio de presencia; décimotercera mensualidad; asignación compensatoria; asignación complementaria, e incluso la inscripción en la Caja de Previsión.

¿Por qué, pues, mantener la ficción del «encargo», o convenio, cuando ese personal es propiamente empleado? El autor apela al sentido de humanidad y equidad para corregir tal estado de cosas, resaltando los perjuicios materiales y morales que, con la calificación actual, se ocasionan a los interesados: carecen de perspectivas de carrera; no tienen derecho a los aumentos graduales (bienios del 2,50 por 100); quedan excluidos de los beneficios que se conceden a los empleados, etc.

A. C. C.

1 junio 1957. Año XIII, núm. 11.

EXTRACTO: La declaración de utilidad pública y el decreto de expropiación (D. Rodella).

16 junio 1957. Año XIII, núm. 12.

EXTRACTO: III Asamblea general de los Municipios asociados y Congreso de los Municipios italianos.—El nuevo impuesto sobre superficies edificables, ¿un problema de técnica tributaria? (G. Guidorizzi).—XVIII Asamblea general ordinaria de la Unión de las Provincias de Italia.

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana

Roma.

Marzo 1957. Vol. CVIII, fasc. 3.

EXTRACTO: Características y funciones de la «colegiabilidad» (L. Galateria). Estatuto de los empleos civiles del Estado (A. de Taranto).

Abril 1957. Vol. CVIII, fasc. 4.

EXTRACTO: Estatuto de los empleados civiles del Estado (A. de Taranto).

Cahiers de l'U. I. V.

La Haya.

Marzo-junio 1957. Vol. IX, núms. 1-2.

EXTRACTO: La concentración parcelaria en los Países Bajos (H. C. P. Corte).—Algunas observaciones sobre la Administración local en los Estados Unidos (A. C. Glover).

Algunas observaciones sobre la Administración local en los Estados Unidos (A. C. Glover).

Como cada uno de los Estados de la Unión determina libremente la organización de su régimen local, resulta imposible una explicación específica y detallada que quiera abarcar en conjunto la Administración local en los Estados Unidos: instituciones locales importantes en una parte del país son desconocidas en otra; expresiones gramaticales determinadas encierran significados totalmente diferentes en los diversos Estados. Ello, según Glover, impide llegar a generalizaciones.

Por eso, el articulista opta por el examen concreto de una región determinada, que sirva como uno de los muchos ejemplos distintos que cabría extraer. Pero ya advierte previamente que en cualquier extensión territorial de los Estados Unidos que sea objeto de estudio coexisten diversidad de Entidades locales, cada una de las cuales asume

una o varias de las funciones que se consideran como de Administración local.

Cada una de esas unidades independientes se presenta como Entidad organizada con atribuciones de gobierno y libertad suficiente en la gestión de sus propios asuntos, y con considerable independencia fiscal y administrativa. La independencia fiscal deriva, en general, de las atribuciones de la propia Entidad para elaborar su presupuesto, sin que éste sea controlado ni modificado por otras Entidades o funcionarios locales, para señalar los impuestos que ha de percibir, para establecer y percibir tasas por sus servicios o para contraer préstamos. La independencia administrativa está vinculada estrechamente al modo de elegir los miembros del órgano directivo: éste, o ha de ser elegido por el pueblo o, si es nombrado, sus funciones han de ser esencialmente distintas de las que corresponden a la Autoridad que lo nombra y no sometidas a las órdenes de la misma.

Junto a esas unidades administrativas, que merecen el nombre de Entidades locales independientes, existen, a menudo, sobre todo en las comarcas rurales, distritos administrativos especiales.

La región concreta que Glover examina es un Condado del Estado de Nueva York, cuyo nombre no cita, de unas doscientas leguas cuadradas y con unos 155.000 habitantes; de carácter urbano y suburbano, aunque algunas zonas sean totalmente rurales. Considerado ese Condado como una Entidad base de Administración local, el autor nos ofrece el panorama de ésta (organización y funciones) dentro de aquél.

El Condado atiende, en general, los servicios siguientes: asistencia social; administración de justicia; organización electoral; bibliotecas; concesión de determinadas licencias y permisos, y algunas otras funciones de menor importancia. También proporciona servicios adicionales en las zonas rurales, especialmente protección policial y construcción y conservación de caminos.

El territorio de ese Condado está dividido en cinco «distritos urbanos» (*Towns*), dos «villas» (*Villages*) y una ciudad (*City*). La ciudad y las dos villas comprenden la zona más urbanizada y de mayor densidad de población, y atienden los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, vialidad, limpieza, incendios, policía, alumbrado pú-

blico e inspección de la salud pública. También atienden servicios de administración de justicia y de organización electoral, que completan los servicios análogos del Condado, pero no los interfieren. La diferencia práctica entre las atribuciones de la ciudad y la de las villas es pequeña, aunque las de la primera son algo mayores. En cambio, las atribuciones y órbita de competencia de los distritos urbanos son notablemente menores: atienden ciertos servicios sanitarios limitados, construyen y mantienen algunos caminos, aseguran la protección policial y la administración de justicia, completando, sin interferirlos, los servicios análogos del Condado.

Pero en esos distritos urbanos, el crecimiento rápido de las zonas suburbanas ha exigido una brusca expansión de los servicios de carácter urbano. Y esos nuevos servicios son atendidos por el sistema de «distritos especiales». Por ejemplo, el aumento de densidad de población en una zona hace inadecuado el sistema de fosas sépticas y exige una red de alcantarillado; entonces, el distrito urbano crea un distrito especial de alcantarillado. Y así van naciendo esos distritos especiales: de alcantarillado, de abastecimiento de agua, de alumbrado, etcétera. El coste de las obras de instalación es prorrateado entre los propietarios de las fincas comprendidas en el área del respectivo distrito especial. Legalmente, los distritos especiales forman parte de la administración del distrito urbano; vienen a ser algo así como servicios descentralizados del mismo.

Características legales absolutamente distintas ofrecen los «distritos de incendios», creados por iniciativa de los habitantes, administrados por un Comité de elección popular, y facultados para exigir impuestos, poseer bienes y emitir obligaciones. Estos «distritos de incendios», a diferencia de los antes citados «distritos especiales», no forman parte de la administración del distrito urbano, sino que, desde todos los puntos de vista, constituyen Entidades independientes en la órbita de la Administración local.

Los «distritos escolares» son, por sus características, análogos a los «distritos de incendios»: entes independientes con capacidad jurídica y potestad impositiva propias; atienden la enseñanza pública. Sus límites territoriales, en la ciudad y en las villas, coinciden con los

de las mismas; en los distritos urbanos, no; pudiendo darse el caso de que un solo distrito escolar se extienda a dos o tres distritos urbanos.

Resalta la independencia entre esas distintas Administraciones locales, que no tienen unas sobre otras potestad alguna de control (aunque todas ellas se hallan sometidas en mayor o menor grado al control del Estado).

En resumen, los servicios de Administración local en el territorio objeto de estudio (doscientas leguas cuadradas y 155.000 habitantes) son atendidos por el Condado, una ciudad, dos villas, cinco distritos urbanos, dieciocho distritos de incendios y veintisiete distritos escolares.

Pero el autor termina insistiendo en su advertencia de que ése no es más que uno entre los diversos sistemas de Administración local que se pueden encontrar en los Estados Unidos.

A. C. C.

County Councils Gazette

Londres.

Agosto 1959. Vol. L, núm. 8.

EXTRACTO: Al cuidado de los niños casi normales en Somerset.—Reforma de los servicios sanitarios mentales.—Inauguración de la carretera de Lancaster.

Reforma de los servicios sanitarios mentales.

La reforma va a empezar eliminando las palabras idiota, imbecil, y certificado, prefiriendo el término *desorden mental* donde van incluidas todas las enfermedades mentales. Queda estipulado que los jóvenes que salgan de alguno de los sanitarios de este tipo de enfermedad, deberán recibir una educación adecuada a su condición.

Septiembre 1957. Vol. L. Núm. 9.

EXTRACTO: Recuperación de tierras estériles.—Nuevo centro de formación en Nottinghamshire.—Estadísticas sanitarias correspondientes a 1955-56.—La administración financiera y la era

electrónica.—Dos nuevos asilos para ancianos.

Dos nuevos asilos para ancianos.

Siguiendo el criterio de instalar a los ancianos en casas pequeñas capaces para alojar unos diez matrimonios como máximo, se acaban de inaugurar dos casas de este tipo, la Russell House y la Fawleys House. Los ancianos que no puedan subir escaleras son alojados en la planta baja y, por lo tanto, se procura que tengan estas casas más habitaciones en esta planta que en ninguna otra.

Municipal Review

Londres.

Agosto 1957. Vol. 28. Núm. 332.

EXTRACTO: Congreso Internacional de Autoridad Locales.—El Museo de Transporte de Hull.—Hogares infantiles en West Ham.—Recuperación de tierras estériles.—La ganadería y agricultura en Nottingham.—Clases de capacitación en Exeter.

Clases de capacitación en Exeter.

Los niños casi normales están siendo atendidos en unas clases especiales y durante una hora al día. Estas clases están dentro de las escuelas donde los niños acuden, pero a cierta hora del día pasan a unas clases especiales llamadas «terapia de juego», donde se les enseña a ampliar su vocabulario. Más de 330 niños han pasado por estas clases y los resultados parecen ser buenos.

Septiembre 1957. Vol. 28. Núm. 333.

EXTRACTO: La calle interior de circunvalación de Southampton.—El sistema de alcantarillado de Stoke-on-Trent.—Redesenvolvimiento de la parte central de Croydon.—El cuidado de los ancianos en Salford.—La economía como virtud.—Protección contra incendios en los grandes edificios.—Vale la pena ensayar el empleo de los contadores en los lugares de aparcamiento.

Vale la pena ensayar el empleo de los contadores en los lugares de aparcamiento.

Tanto las autoridades como las asociaciones de automovilistas se están percatando de las ventajas que la implantación de estos contadores puede reportar, especialmente para aquellas personas que buscan un lugar donde aparcar sus coches para un corto tiempo.

Public Service

Londres.

Julio-agosto 1957. Vol. 31. Núm. 7.

EXTRACTO: La Conferencia de Bourne-mouth. Los salarios como objetivo y medios para llegar a él.—Reforma municipal.—Se va a pedir que se nombre a una Comisión Real para estudiar el salario y condiciones de trabajo del Gobierno municipal.

Se va a pedir que se nombre una Comisión Real para estudiar el salario y condiciones de trabajo del Gobierno municipal.

Aunque la Comisión tarde unos tres años en realizar el estudio necesario de la situación, es de gran importancia que sea nombrada. Sería la primera vez que una Comisión Real se ocupara de los asuntos municipales y con ello los servicios municipales quedarían muy mejorados.

Rural District Review

Londres.

Julio 1957. Vol. LXIII. Núm. 7.

EXTRACTO: Reorganización del Gobierno local.—Reducción del coste de la edificación.—Empleo de coches utilitarios para el servicio público.—La Conferencia de la «Nalgo».

Reorganización del Gobierno local.

El Ministro de la Vivienda, en su discurso, ha manifestado que algunos servicios importantes, como educación y sanidad, no pueden ser responsabilidad los pequeños Consejos, pues si ello ocurriera sería en deterioro de los mismos servicios. Las autoridades locales de poblaciones superiores a los sesenta mil habitantes quedarán encargadas de estos servicios, encomendados hasta hoy, a los Consejos de Condado.

Agosto 1957. Vol. LXIII. Núm. 8.

EXTRACTO: Informe del Ministerio de la Vivienda para 1956.—La Conferencia De Folkestone.—Nuevo Secretario General de la «Nalgo».

Informe del Ministerio de la Vivienda.

No obstante, la nota aclaratoria que aparece en el informe en el sentido de que los gastos fueron reducidos por sugerencia del Ministro de la Vivienda, fueron realizadas importantes mejoras, no sólo en lo que respecta la vivienda, sino también en el Gobierno local.

Secretaries Chronicle

Londres.

Julio 1957. Vol. XXXIII. Núm. 7.

EXTRACTO: El Juez de Paz en Escocia.—Casos jurídicos de interés para los secretarios.—Casos jurídicos de interés para los administradores públicos.—Automatización.—La relación entre el casero y el inquilino.—Ley constitucional.—Problemas de la oferta y demanda.

El Juez de Paz en Escocia.

El Juez de Paz en Escocia, aunque no tiene la importancia del de Inglaterra, y no ha llegado a ser una parte integral del sistema jurídico nacional, ejerce funciones administrativas y judiciales muy parecidas a las que éste ejerce en Inglaterra.

EXTRACTO: La Ley de Alquileres de 1957.—Los estatutos y la Ley.—¿Puede detenerse la inflación?—Casos jurídicos de interés para los secretarios.—Casos jurídicos de interés para los administradores públicos.—El problema de la población que envejece.—Automatización.—Opiniones sobre los computadores electrónicos.—Ley constitucional.—Comercio internacional.

¿Puede detenerse la inflación?

Lo ideal sería crear una economía europea con un mercado libre interno, para el cual cada uno de los países se especializaría en los productos que más facilidad tenga de producir. Las inflaciones traen los dictadores al poder, como sucedió con Hitler.

C. C. R.

Revista de la Facultad de Derecho de Caracas

Caracas.

1957.

Núm. 11.

EXTRACTO: El Common Law (J. Cueto Rúa).—Cualidad e Interés de las Acciones meramente Declarativas y Constitutivas (P. M. Arcaya).—El Derecho Penal en las Constituciones de América latina (J. Bernard Herzog).—Consideraciones sobre el «Estado» y el «Pueblo» (J. De Estéfano).—El Amparo como derecho del hombre en la declaración universal (G. Fernández del Castillo).

1957.

Núm. 12.

EXTRACTO: El Common Law (J. Cueto Rúa).—Estudio del efecto jurídico de las reservas a los Tratados multilaterales (L. Herrera Marcano).—Análisis de las normas constitucionales sobre Hacienda Pública (T. Polanco).—Las deliberaciones de los socios en las sociedades anónimas de responsabilidad limitada (O. Caldaño Spinetti).

Aparece este artículo como continuación de las tradicionales doctrinas publicadas en el número diez de esta Revista, en torno a la esencia del Common Law, a la crítica decisiva de Gray y al cambio de orientación que se opera con las aportaciones teóricas de Holmes, en virtud de las cuales se abre la puerta al realismo jurídico norteamericano.

La idea teórica de Holmes sirve de inspiración a Frank en su realismo jurídico. Frank acepta el punto de partida de aquél: «El Derecho es un arte de predecir conducta judicial futura». Para Frank, el Common Law es conducta jurídica, la conducta de los jueces al decidir los casos que fueron ya sometidos a su consideración.

Gray admite dos soluciones: o el Common Law consiste en el enorme conjunto de sentencias ya dictadas, con valor de cosa juzgada, (solución también adoptada por Frank), o bien, en las sentencias precedentes debía encontrarse, además de la decisión concreta de la controversia con el valor de *res judicata*, la fuente de normas jurídicas con significado normativo y general. Esta tendencia es la que ha prevalecido en la teoría jurídica norteamericana, principalmente con Pound y Cardozo.

El primero nos dice que, en el Common Law, toda sentencia judicial ofrece dos aspectos íntimamente vinculados: la decisión del caso concreto y la creación de una norma jurídica general.

En el análisis de los elementos del proceso judicial norteamericano, Pound, distingue: 1.º, la selección de las fuentes normativas que fundamentará la sentencia; 2.º, el desarrollo de las bases de la sentencia a partir de las fuentes seleccionadas y 3.º, aplicación de los fundamentos abstractos de la sentencia a los hechos del caso. Podemos afirmar, en consecuencia, que desde un primer punto de vista, el Common Law no es sino un sistema, un cuerpo organizado de doctrinas y principios y, hasta cierto punto, de normas para el ajuste de relaciones y la ordenación de la conducta. Desde un segundo punto de vista puede considerársele como tradición.

El Common Law para Cardozo, aparece primordialmente constituido por principios y normas jurídicas que los jueces extraen de las sentencias precedentes dictadas en casos que ofrecen cierta

analogía con el que se encuentra pendiente de decisión judicial. Estudiando el Common Law en Cardozo, se observa que su eclecticismo es manifiesto: «el Common Law, es norma, conducta y valor».

En definitiva, el Common Law, se presenta como un ordenamiento jurídico debido a la creación judicial.

R. S. S.

Consideraciones sobre el «Estado» y el «pueblo» (J. De Estéfano).

El concepto de *Estado* ha sido expresado con distintos vocablos y con variedad de significados. Recordemos la «polis» de los griegos y la «civitas» de los romanos. Su etimología procede del latín «status», no con un carácter autónomo, sino genérico.

En la clasificación de las personas jurídicas, al Estado le pertenece, por su estructura y formación, el puesto de «Corporación de base territorial» por cuanto los elementos fundamentales y constantes del mismo son el pueblo y el territorio.

De Estéfano expone con marcada claridad toda la literatura jurídica que trata de los elementos constitutivos del Estado.

Estudia igualmente el concepto de «Pueblo». Coloca este concepto, dentro de la ciencia constitucional, entre los más controvertidos. Le estudia como *órgano colegial del Estado; como elemento del «Estado-Corporación» y como elemento del «Estado-Institución»*, estudios que hacen de este artículo una completísima exposición de los conceptos «Estado» y «Pueblo», que recomendamos al lector.

R. S. S.

Revista Municipal

Santiago de Chile.

Marzo-abril 1957.

Núm. 9.

EXTRACTO: La VI Conferencia Nacional de Municipalidades.—Programa de la VI Conferencia Nacional.—Primer Seminario sobre problemas del Gran Santiago.—Una experiencia Municipal.

American Municipal News

Washington.

Junio 1957.

EXTRACTO: Creación del nuevo Departamento de Asuntos Urbanos.—La ciudad de Chicago dispone de un hospital para atender a su población alcohólica que asciende a unos 170 mil.—Seis poblaciones alrededor de Petersburg estudian la posibilidad de disponer de una cárcel para jóvenes delincuentes.

Creación del nuevo Departamento de Asuntos Urbanos.

Se ha presentado al Senado un Proyecto de Ley que si se aprueba crearía el Departamento de Asuntos Urbanos. La idea de crear este Departamento parte del Senador Clark, quien ha dicho que con él, sería más fácil llevar a cabo el programa de defensa pasiva y de la vivienda, marcado por el Gobierno.

15 Julio 1957.

EXTRACTO: El desfile naval de Norfolk.—La ciudad de Nuw Naven va a emprender un programa de obras cuyo importe asciende a 85 millones de dólares.—El Gobierno municipal y la vivienda.—Junta para la modernización de aeropuertos.

El Gobierno municipal y la vivienda.

En un discurso pronunciado en la Conferencia Nacional de la Vivienda, el Senador John Sparkman ha dicho que las mismas ciudades deben encargarse de las viviendas necesarias para sus ciudadanos. Cree que la ayuda federal depende de la capacidad de los funcionarios municipales, pues si éstos no enfocan el problema de tal forma que pronto desaparezca, el Gobierno federal no podría hacer nada para remediar la situación.

15 agosto 1957.

EXTRACTO: Las ciudades pierden su importancia industrial.—Mayor participa-

ción municipal de los impuestos recaudados por los Estados.—Menor número de pequeños aeropuertos.

Mayor participación municipal de los impuestos recaudados por los Estados.

Desde 1955, seis Estados han autorizado a los Municipios a que reciban una mayor parte de las recaudaciones del Estado. En Michigan, lo recaudado ha aumentado en un diez por ciento, como consecuencia de haber sido incrementado en un centavo y medio el impuesto sobre la gasolina.

Public Management

Chicago.

Agosto 1957. Vol. XXXIX. Nm. 8.

EXTRACTO: La importancia de alejar los almacenes de los distritos comerciales.—Solución de problemas de tráfico.—Aspectos económicos de la anexión de distritos.

La importancia de alejar los almacenes de los distritos comerciales.

Las ciudades son fundamentalmente centros comerciales, y la compra y venta ha sido una de las funciones más antiguas de las mismas. Es de gran importancia la tendencia actual de trasladar la venta al por menor de los centros urbanos a los límites de las ciudades. Las tiendas urbanas están perdiendo su importancia desde el punto de vista de la economía de la ciudad, a medida que las tiendas suburbanas se hacen más populares.

The United States Municipal News

Washington.

10 junio 1957. Vol. 24. No. 11.

EXTRACTO: Gobierno metropolitano para Nashville.—Planificación municipal.—

La ciudad de Cleveland facilita la renovación urbana a las pequeñas empresas.—El tráfico y el tránsito.—Más mujeres para la policía del tránsito.

Más mujeres para la policía del tránsito.

Según el estudio realizado en la Conferencia de Alcaldes, queda demostrada la eficacia de las mujeres para este tipo de servicio, que al mismo tiempo produce una economía, no sólo en dinero, sino también en factor humano. Después de la publicación de los resultados de este estudio, ciudades como Filadelfia, con más de dos millones de habitantes, han incrementado la policía con mujeres.

30 junio 1957. Vol. 24. No. 12.

EXTRACTO: Eliminación de tugurios.— Empleo de calles, aceras y pasadizos por los constructores de casas.—Filadelfia ensaya un sistema de aparcamiento que permita limpiar las calles con procedimientos mecánicos.

Eliminación de tugurios.

La Cámara de Representantes ha aprobado un crédito de 250 millones de dólares para 1958 y el Senado 500, también para el mismo año, para la eliminación de los tugurios de la Nación. Las dos Cámaras se reunirán en sesión conjunta para estudiar la manera de llevar a cabo el programa.

15 julio 1957. Vol. 24. No. 13.

EXTRACTO: Eliminación de tugurios y renovación urbana.— Ayuda federal para la construcción de escuelas.— Defensa pasiva.—Con las fotografías aéreas se ahorra más del 80 por 100 en la preparación de mapas topográficos.

Ayuda federal para la construcción de escuelas.

El Sub-Comité encargado de la Educación en la Cámara de Representantes ha informado favorablemente al Comité que entiende de estas materias para que

se amplíen en otro año los programas federales de ayuda a la construcción de escuelas.

C. C. R.

Journal of the Town Planning Institute.

Londres.

Octubre 1956.

EXTRACTO: Sobre la propuesta de Proyecto en los alrededores de la Catedral de San Pablo, en Londres, el profesor Holford analiza la ordenación proyectada, que dice está concebida con análoga autonomía y personalidad al Rockefeller Center Nueva York.— Examina los accesos de público, las zonas de aparcamiento y composición estética general.

Se publica el Memorándum sobre las tierras comunales debido a la Comisión designada para estudiar esta cuestión. Se da cuenta de la historia de estas propiedades, los derechos y deberes de los vecinos y termina posteriormente con unas consideraciones sobre este tema tan singular del derecho urbanístico.

Noviembre 1956.

EXTRACTO: A. H. Schofield dedica un comentario al Plan General de Singapur en el que describe a grandes rasgos los conceptos primordiales del Plan, las previsiones que en orden a vías de comunicaciones, zonas de vivienda e industria, zonas rurales y nuevos poblados se han fijado.

Sobre las relaciones entre el *Planeamiento de Ciudades y su comarcas*, F. R. Stevenson señala una serie de consideraciones propias del tema, cuales son en el área urbana el medio antiguo y el moderno, los problemas del campo en orden al factor paisaje y el tratamiento de las vías de tráfico.

Algunos aspectos del clima y sus efectos en *Planeamiento y edificación*, es el título del artículo de J. Merrington. En él señala los efectos del sol y calor, la conveniencia según los casos de la luz solar en los edificios, los

brise soleil que dice fueron descubiertos por un *gentleman* llamado Papadaki en 1921 y desarrollados posteriormente por Le Corbusier. Se estudia también el viento y se analiza los efectos que estos factores pueden tener según el planeamiento y disposición de las edificaciones.

Diciembre 1956.

EXTRACTO: A. Wilsoon estudia el Planeamiento del sector de la Catedral de San Pablo en Londres, comentando el trabajo que sobre este mismo tema publicó el profesor Holford.

R. A. King analiza en carácter general los varios problemas que se plantean en los Proyectos de Reforma de las zonas céntricas de las ciudades, los fundamentos legales, soluciones técnicas, los aspectos en cuanto a la segregación de tráfico, aparcamientos y vías públicas.

Enero 1957.

EXTRACTO: Jack Longland publica la conferencia que pronunció en diciembre de 1956 sobre el tema *Una mirada al planeamiento*, en el que en líneas generales se expone la necesidad del planeamiento, los inconvenientes burocráticos que plantea, las diferencias entre la realidad y Visión Técnica y, en general, los aspectos característicos de toda labor planificadora, tanto en su aspecto Técnico como en el administrativo que lleva anejo.

Sobre el planeamiento en la ciudad de 1956, el profesor Winsion analiza la evolución urbanística en las ciudades de Australia, la evolución industrial de finales del siglo XIX, la tarea actual de los planificadores, la evolución legislativa, y se pronuncia por una necesidad de jerarquización en autoridades con poder propio en materia urbanística.

Febrero 1957.

EXTRACTO: Sobre los parques nacionales de Inglaterra, Lee Vincent expone su historia, señalando que el Parque Nacional más antiguo del mundo fué establecido en Estados Unidos en Yellowstone en 1871.

En Inglaterra, en 1947, se creó la Comisión de Parques Nacionales dependiente del Ministerio de Planeamiento. Hasta la fecha han sido designados los siguientes parques nacionales: Peak District, Snowdonia, Dartmoor, Pembrokeshire Coast, North York Moors, Exmoor, Yorkshire Dales y Northumberland.

Se señala la labor de esta Comisión para la conservación y mejoramiento de los Parques y los resultados obtenidos, señalando la necesidad de extender su actuación a nuevas zonas.

En las páginas finales se publica una relación del estado actual administrativo en Inglaterra, en el que figuran las ciudades y fechas de tramitación y aprobación.

Marzo 1957.

EXTRACTO: J. Monk House se refiere en un extenso trabajo a varios problemas que afectan a los parques nacionales ingleses. Entre otros aspectos, menciona la necesidad de reconciliar la belleza con el uso, se extiende en consideraciones sobre qué es la belleza natural y se pregunta si la Comisión Nacional es un instrumento efectivo para la labor tan amplia a desarrollar.

Sobre las comunidades en las zonas mineras de Midland, se publica por Donald Tomkinson los resultados de unas encuestas celebradas en los centros mineros de la zona.

Es interesante, por ejemplo, que ante la pregunta si se prefería vivir en Comunidades exclusivamente mineras o bien con mezcla de trabajadores de otras industrias, se responde:

En comunidad exclusiva de mineros, 11 por 100.

En comunidad conjunta con otros trabajadores, 69 por 100.

Indiferente, 20 por 100.

Las distancias entre viviendas y trabajo da los siguientes resultados:

Un cuarto de hora, 613 por 100.

Media hora, 28,4 por 100.

Tres cuartos de hora, 5,9 por 100.

Una hora, 3,9 por 100.

Dos horas, 0,5 por 100.

Resultados muy satisfactorios que prueban la cooperación entre transportes y empresas mineras.

Town and Country Planning

Londres.

Febrero 1957.

Núm. 2.

EXTRACTO: Frederick Street publica el primero de una serie de artículos dedicados al «arte en los jardines ingleses», relacionándolo con las pinturas clásicas italianas de Claudio Lorena, Poussin y Salvador Rosa. Se basa en la impresión producida en Lord Shaftesbury en sus viajes por Italia en 1686 y 1689 al contemplar las obras de estos artistas.

Elliot Fitzgibbon publica un trabajo sobre el Plan de reforma de Oxford, oponiéndose al trazado viario fundamental, por las repercusiones que tiene sobre las zonas universitarias y escolares.

Sobre el Centro Comercial de Hemmel Hempstead Henry Wells, publica un importante estudio referente a su planteamiento económico.

En el resto del número destaca un comentario sobre las *Nuevas ciudades de Ontario*, con gráficos de la nueva ciudad de Elliot Lake y su centro comercial.

Marzo 1957.

Núm. 3.

EXTRACTO: Sobre la *Ciudad Jardín de Tapiola*, próxima a Helsinki, se publica un trabajo de H. Hertzén en el que se describe las características de esta ciudad satélite concebida con el idealismo de las ciudades jardín.

Con el título *Una lección de Italia* se describe el núcleo de S. Basilio próximo a Roma, en el que se ha obtenido una composición urbanística muy atractiva por la disposición de las edificaciones y espacios libres. En el plano de conjunto se percibe el acierto en la coordinación de todos los elementos urbanísticos, buscando agrupaciones de edificios para obtener los núcleos primarios de vecindad con espacios comunes propios y conectados sobre sí. El ejemplo es indudablemente de gran interés.

J. Martín publica un artículo sobre la localización de las industrias de manufacturas en el interior de Londres y en su parte N.-E., acompañándolo de cifras y planos en los que se resu-

men el emplazamiento de 9.70 establecimientos y 240.000 operarios.

Junio 1957.

Núm. 6.

EXTRACTO: A los «Standards» de densidades y espacios en las nuevas ciudades se destinan sendos artículos de F. Osborn y L. Keeble, en los que se comentan y replican las críticas a las cifras oficiales aparecidas recientemente en Gran Bretaña. La disposición de Centros, proporción de espacios abiertos, vías de tráfico, escuelas e industrias aparecen analizadas, contrastando opiniones diversas.

De *Signos y publicidad* en las vías de tráfico, escribe E. Doubleday tocando este aspecto tan interesante que amenaza desfigurar muchos paisajes, dignos de mayor cuidado.

Sobre la *Dispersión en la región de Manchester*, se publica un resumen de la conferencia regional celebrada en abril por la «Town and Country Planning Association». Se señala cómo la congestión equivale a la ineficiencia y se señalan las etapas próximas a realizar, con la reconsideración y nuevo tratamiento de las áreas centrales, suburbios y zonas industriales.

E. L.

OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

- «Administración local de abulense», número 20.
- «Anales de Economía», núm. 63.
- «Anuario del Adelantamiento de Cazorla», núm. 6.
- «Aragón», núms. 243 y 244.
- «Barcelona», núms. 29 al 31.
- «Bibliografía Hispánica», núms. 6 al 8.
- «Bibliotheca Hispana», núms. 4 y 1 de 1957.
- «Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. Local de Castellón de la Plana», núms. 42 al 45.
- «Boletín de Divulgación social», números 129 al 132.
- «Boletín de Estadística», núms. 151.
- «Boletín de Estadística e Información municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz», núms. 16 y 17.
- «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Carballino», números 54 al 56.
- «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena», números de junio a agosto.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 380 al 387.
- «Boletín de Información del Municipio de Saldes», núms. 2 y 3.
- «Boletín de Información Documental», núm. 30.
- «Boletín de Información local de Jaraiz de la Vera», núms. 35 al 37.
- «Boletín de Información municipal de Badajoz», núm. 6.
- «Boletín de Información municipal de Badalona», núms. 10 y 11.
- «Boletín de Información municipal de Chucena», núm. 10.
- «Boletín de Información municipal de El Ferrol del Caudillo», núm. 15.
- «Boletín de Información municipal de Estepa», núms. 32 al 34.
- «Boletín de Información municipal de Girona», núm. 17.
- «Boletín de Información municipal de La Bañeza», núms. 20 y 21.
- «Boletín de Información municipal de La Puebla», núms. 98 al 102.
- «Boletín de Información municipal de Sevilla», núms. 215 al 227.
- «Boletín de Información municipal de Valencia», núm. del trim. primero de 1957.
- «Boletín de Información municipal de Vall de Uxó», núms. 47 y 48.
- «Boletín de la Real Academia de Córdoba», núm. 73.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 3138 al 3157.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música civiles», números 145 al 147.
- «Boletín Estadístico de la villa de Bilbao», núms. 603 y 604.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón local de Cuenca», núms. 10 y 11.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón local de Zaragoza», núm. 12.
- «Boletín mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la División de Tetuán», núms. de abril a mayo.
- «Boletín mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 1 y 2.

- «Boletín municipal de Coria del Río», núms. de junio a agosto.
- «Boletín municipal de San Feliú de Llobregat», núms. 42 al 44.
- «Boletín municipal de Valdepeñas», números 30 y 31.
- «Boletín Oficial de la Zona Norte de Marruecos», núms. 28 al 38.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 9 al 12 y 1 y 2 de 1957.
- «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda», núms. 1 y 2.
- «Campo», núms. 184 y 185.
- «Caza y Pesca», núms. 176 y 177.
- «C. N. S.», núms. 106-7.
- «Circular informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. local de Huesca», núms. 39 y 40.
- «Circular informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Admón. local de Vizcaya», núms. 35 y 36.
- «Cuadernos Hispanoamericanos», números 91-92.
- «Economía», núms. 687 al 691.
- «Economía Mundial», núms. 865 al 873.
- «España Económica», números 3.074 al 3.084.
- «Gaceta municipal de Barcelona», números 27 al 37.
- «Guía», núms. 846 al 851.
- «Guipúzcoa Económica», números 176 y 177.
- «Hispania», núm. 67.
- «Industria», núms. 176 al 178.
- «Información Comercial Española», números 287 y 288.
- «Información municipal de San Justo Desvern», núm. 2.
- «Insulas», núm. 127.
- «Investigación», núms. 347 y 348.
- «La Voz del Municipio de Nerva», número extraordinario.
- «Linareés», núms. 73 al 75.
- «Mejora», núm. 24.
- «Nuestro Colegio», núms. 49 al 51.
- «Policía», núms. 182 y 183.
- «Razón y Fe», núms. 713 al 715.
- «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 193 al 195.
- «Revista de Ideas Estéticas», núm. 58.
- «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núms. 123 y 129.
- «Revista de la Hemeroteca Nacional», núm. 46.
- «Revista española de Derecho canónico», núm. 34.
- «Revista general de Legislación y Jurisprudencia», núms. 6 y 1-2.
- «Revista general de Marina», núms. de junio y julio.
- «Revista iberoamericana de Seguridad Social», núm. 2.
- «Tiempo Nuevo», núms. 39 al 44.
- «Ubeda», núms. 90 y 91.
- «Aggiornamenti Sociali», núms. 6 al 9.
- «Boletín, Censo y Estadística de Montevideo», núms. 639-640.
- «Boletín de Gerencia Administrativa», número 63.
- «Boletín informativo de la Embajada del Japón», núms. 11 al 13.
- «Boletín informativo del Ministerio de Hacienda de Venezuela», núm. 126.
- «Boletín Técnico de México», núm. 11.
- «Bulletin analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale contemporaine», núms. 2 y 3.
- «Capitolium», núms. 7 al 9.
- «Documentation Juridique Etrangère», número 10.
- «Génova Statistica», núms. 3 y 4.
- «La Vie Urbaine», núm. 2.
- «Noticias de Portugal», núm. 533.
- «Revue française de Science Politique», núm. 2.
- «Revue politique des Idées et des Institutions», núms. 11-12.
- «Textes Legislatifs Etrangers», números 2 y 3.
- «The Urban Reference», núm. 2.